

Norma Internacional de Información Financiera nº 4

Contratos de Seguro

Esta versión incluye las modificaciones resultantes de las NIIF emitidas hasta el 31 de diciembre de 2005.

ÍNDICE

	<i>párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	IN1–IN13
NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA N° 4 CONTRATOS DE SEGURO	
OBJETIVO	1
ALCANCE	2–12
Derivados implícitos	7–9
Disociación de los componentes de depósito	10–12
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN	13–35
Exención temporal del cumplimiento de otras NIIF	13–20
Prueba de adecuación de los pasivos	15–19
Deterioro de activos por contratos de reaseguro	20
Cambios en las políticas contables	21–30
Tasas de interés actuales de mercado	24
Continuidad de las prácticas existentes	25
Prudencia	26
Márgenes de inversión futuros	27–29
Contabilidad tácita	30
Contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios o en una transferencia de cartera	31–33
Componentes de participación discrecional	34–35
Componentes de participación discrecional en contratos de seguro	34
Componentes de participación discrecional en instrumentos financieros	35
INFORMACIÓN A REVELAR	36–39
Explicación sobre los importes reconocidos	36–37
Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los contratos de seguro	38–39A
FECHA DE VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS	40–45
Información a revelar	42–44
Redesignación de activos financieros	45
APÉNDICES	
A Definiciones de términos	
B Definición de contrato de seguro	
C Modificaciones a otras NIIF	
APROBACIÓN DE LA NIIF 4 POR EL CONSEJO	
APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA NIC 39 Y LA NIIF 4 POR EL CONSEJO	
GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN	

Esta norma se emitió por el IASB incluyendo las siguientes partes que no se han recopilado en este volumen:

- Fundamentos de las Conclusiones

La Norma Internacional de Información Financiera 4 *Contratos de Seguro* (NIIF 4) está contenida en los párrafos 1 a 45 y en los Apéndices A a C. Todos los párrafos tienen igual valor normativo. Los párrafos en letra **negrita** contienen los principios más importantes. Los términos definidos en el Apéndice A se han destacado en letra *cursiva* la primera vez que aparecen en la Norma. En el Glosario de las Normas Internacionales de Información Financiera, se incluyen las definiciones de otros términos utilizados en esta Norma. La NIIF 4 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera* y del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*. En la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* se suministran las bases para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Introducción

Razones para emitir la NIIF

- IN1 Esta es la primera NIIF que trata sobre los contratos de seguro. Las prácticas contables relativas a los contratos de seguro han sido diversas, y a menudo han diferido de las prácticas en otros sectores. Debido a que muchas entidades adoptarán las NIIF en 2005, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ha emitido esta NIIF:
- (a) Para efectuar mejoras limitadas en la contabilización de los contratos de seguro, hasta que el Consejo complete la segunda fase de su proyecto sobre contratos de seguro.
 - (b) Para requerir a cualquier emisor de contratos de seguro (en adelante “la aseguradora”) que revele información sobre dichos contratos.
- IN2 Esta NIIF es un escalón que permite acceder a la fase II del proyecto citado. El Consejo se ha comprometido a completar la fase II sin demora, una vez haya procedido a investigar todas las cuestiones, tanto conceptuales como prácticas que sean relevantes, y haya completado la totalidad del procedimiento debido para su aprobación.

Principales características de la NIIF

- IN3 Esta NIIF se aplica a todos los contratos de seguro (incluyendo los contratos de reaseguro) que haya emitido la entidad, así como a los contratos de reaseguro que posea, pero no se aplica a los contratos específicos cubiertos por otras NIIF. No se aplica a otros activos o pasivos de la aseguradora, tales como los activos financieros y los pasivos financieros que entran dentro del alcance de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Además, no trata la contabilización a realizar por los tenedores de pólizas de seguro.
- IN4 La NIIF exime temporalmente a las aseguradoras (esto es, durante la fase I de este proyecto) de cumplir ciertos requerimientos de otras NIIF, entre los que se incluye la obligación de considerar el Marco Conceptual al seleccionar políticas contables para los contratos de seguro. No obstante, la NIIF:
- (a) Prohíbe las provisiones para posibles reclamaciones por contratos que no existen en la fecha de los estados financieros (tales como las provisiones para catástrofes o para estabilización).
 - (b) Requiere una prueba de la adecuación de los pasivos por seguros que se han reconocido, así como una prueba de deterioro de activos por contratos de reaseguro.
 - (c) Requiere que la aseguradora mantenga los pasivos por contratos de seguro en su balance hasta que se liquiden o cancelen, o hayan caducado, y que presente los pasivos por seguros sin compensarlos con los activos por reaseguro conexos.
- IN5 La NIIF permite que la aseguradora cambie las políticas contables relativas a los contratos de seguro sólo cuando, a consecuencia de ello, sus estados financieros presentan información que es más relevante pero no menos fiable, o bien más fiable pero no menos relevante. En particular, la aseguradora no podrá introducir ninguna de las siguientes prácticas, aunque pueda continuar usando las políticas contables que tienen que ver con ellas:

- (a) Medir los pasivos por seguros sin proceder a descontar los importes.
 - (b) Medir los derechos contractuales a futuras comisiones por gestión de inversiones, por un importe que exceda su valor razonable, obtenido por comparación con las comisiones que actualmente cargan otros participantes en el mercado por servicios similares.
 - (c) Utilizar políticas contables no uniformes para los pasivos por seguros de subsidiarias.
- IN6 La NIIF permite introducir una política contable que suponga volver a medir de forma uniforme, en cada periodo, ciertos pasivos por seguro, para reflejar las tasas de interés actuales de mercado (y, si la aseguradora lo elige así, otras estimaciones e hipótesis actuales utilizadas). Sin esta autorización, la aseguradora hubiera estado obligada a aplicar el cambio en las políticas contables uniformemente a todos los pasivos similares.
- IN7 La aseguradora no necesita cambiar sus políticas contables para los contratos de seguro, con el fin de eliminar la prudencia excesiva. Si la aseguradora ya valora sus contratos de seguro con suficiente prudencia, no debe introducir aún más prudencia.
- IN8 Existe una presunción refutable de que los estados financieros de una aseguradora serán menos relevantes y fiables si introduce una política contable que refleje márgenes de inversión futuros en la medición de los contratos de seguro.
- IN9 Cuando una entidad aseguradora cambie sus políticas contables para los pasivos por seguros, podrá reclasificar la totalidad o algunos de sus activos financieros como ‘al valor razonable con cambios en resultados’.
- IN10 La NIIF:
- (a) Clarifica que la aseguradora no necesita contabilizar de forma separada, y por su valor razonable, un derivado implícito si el mismo cumple la definición de contrato de seguro.
 - (b) Requiere que la aseguradora disocie (es decir, contabilice por separado), los componentes de depósito que poseen algunos contratos de seguro, a fin de evitar la omisión de activos y pasivos en su balance.
 - (c) Clarifica las condiciones de aplicabilidad de la práctica conocida a veces como “contabilidad tácita”.
 - (d) Permite una forma de presentación ampliada para los contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios o una transferencia de cartera.
 - (e) Aborda ciertos aspectos limitados de los componentes de participación discrecional que contienen los contratos de seguro o los instrumentos financieros.
- IN11 La NIIF requiere revelar información que ayude a los usuarios a comprender:
- (a) Los importes que, en los estados financieros de la aseguradora, corresponden a los contratos de seguro.
 - (b) El importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros que proceden de los contratos de seguro.
- IN12 Las entidades deben aplicar la NIIF para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005, si bien se aconseja la aplicación anticipada de la Norma. La aseguradora no estará obligada a aplicar algunos aspectos de la NIIF para elaborar la información comparativa relativa a periodos comenzados antes del 1 de enero de 2005.

Impacto potencial de futuras propuestas

- IN13 El Consejo espera aprobar, en el segundo semestre de 2004, Proyectos de Norma con propuestas de modificación sobre:
- (a) el tratamiento de las garantías financieras y de los contratos de seguro de créditos; y
 - (b) la opción de la NIC 39 que permite a la entidad designar activos financieros y pasivos financieros para contabilizarlos 'al valor razonable con cambios en resultados'.

Norma Internacional de Información Financiera nº 4

Contratos de Seguro

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF consiste en especificar la información financiera que debe ofrecer, sobre los *contratos de seguro*, la entidad emisora de dichos contratos (que en esta NIIF se denomina *aseguradora*), hasta que el Consejo complete la segunda fase de su proyecto sobre contratos de seguro. En particular, esta NIIF requiere:
- (a) Realizar un conjunto de mejoras limitadas en la contabilización de los contratos de seguro por parte de las aseguradoras.
 - (b) Revelar información que identifique y explique los importes de los contratos de seguro en los estados financieros de la aseguradora, y que ayude a los usuarios de dichos estados a comprender el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros procedentes de dichos contratos.

Alcance

- 2 La entidad aplicará esta NIIF a los:
- (a) Contratos de seguro (incluyendo también los *contratos de reaseguro*) que emita y a los contratos de reaseguro de los que sea tenedora.
 - (b) Instrumentos financieros que emita con un *componente de participación discrecional* (véase el párrafo 35). La NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* requiere la revelación de información sobre los instrumentos financieros, incluyendo los instrumentos que contengan tal característica.
- 3 Esta NIIF no aborda otros aspectos contables de las aseguradoras, como la contabilización de los activos financieros que sean propiedad de entidades aseguradoras y de los pasivos financieros emitidos por aseguradoras (véanse la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* y la NIIF 7), salvo por lo establecido en las disposiciones transitorias del párrafo 45.
- 4 La entidad no aplicará esta NIIF a:
- (a) Las garantías de productos emitidas directamente por el fabricante, el mayorista o el minorista (véase la NIC 18 *Ingresos Ordinarios* y la NIC 37 *Provisiones, Activos contingentes y Pasivos Contingentes*).
 - (b) Los activos y los pasivos de los empleadores que se deriven de los planes de beneficios definidos (véanse la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* y la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*), ni a las obligaciones de beneficios por retiro reportadas que proceden de los planes de beneficios definidos (véase la NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Prestaciones por Retiro*).
 - (c) Los derechos contractuales y las obligaciones contractuales de tipo contingente, que dependen del uso futuro, o del derecho al uso, de una partida no financiera (por ejemplo de algunas cuotas por licencia, regalías, cuotas contingentes en arrendamientos y otras partidas similares), así como el valor residual garantizado

para el arrendatario que se incluye en un contrato de arrendamiento financiero (véanse la NIC 17 *Arrendamientos*, NIC 18 *Ingresos Ordinarios* y la NIC 38 *Activos Intangibles*).

- (d) Los contratos de garantía financiera, a menos que el emisor haya manifestado previa y explícitamente que considera a tales contratos como de seguro y que ha utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, en cuyo caso el emisor podrá optar entre aplicar la NIC 32, la 39 y la NIIF 7 o esta Norma a dichos contratos de garantía financiera. El emisor podrá decidirlo contrato por contrato, pero una vez adoptada la decisión será irrevocable.
 - (e) La contraprestación contingente, a pagar o cobrar en una combinación de negocios (véase la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*).
 - (f) Los *contratos de seguro directo* que la entidad tiene (los contratos de seguro directo donde la entidad es la tenedora del seguro). No obstante, el *cedente* aplicará esta NIIF a los contratos de reaseguro de los que sea tenedor.
- 5 Para facilitar las referencias, esta NIIF denomina aseguradora a toda entidad que emita un contrato de seguro, con independencia de que dicha entidad se considere aseguradora a efectos legales o de supervisión.
- 6 Un contrato de reaseguro es un tipo de contrato de seguro. De acuerdo con ello, todas las referencias que se hacen a los contratos de seguro, en esta NIIF, son aplicables también a los contratos de reaseguro.

Derivados implícitos

- 7 La NIC 39 requiere que la entidad separe ciertos derivados implícitos de sus correspondientes contratos anfitriones, y los mida por su valor razonable, contabilizando en resultados los cambios en dicho valor. La NIC 39 será también aplicable a los derivados implícitos en un contrato de seguro, salvo que el derivado en cuestión sea en sí mismo un contrato de seguro.
- 8 Como excepción al requisito establecido en la NIC 39, la aseguradora no precisará separar, ni medir por su valor razonable, la opción que el tenedor del seguro tenga para rescatar el contrato de seguro por una cantidad fija (o por un importe basado en una cantidad fija más una tasa de interés), incluso aunque el precio de ejercicio sea diferente del importe en libros del *pasivo por contratos de seguro* del contrato anfitrión. No obstante, el requisito de la NIC 39 será de aplicación a una opción de venta o a una opción para rescatar en efectivo, que estén implícitas en un contrato anfitrión, siempre que el valor de rescate varíe en función del cambio en una variable financiera (como un precio o índice de precios de acciones o materias primas cotizadas), o del cambio en una variable no financiera que no sea específico para una de las partes del contrato. Además, dicho requisito también será aplicable si la posibilidad del tenedor de ejercitar la opción de venta, o la opción para rescatar en efectivo, se activa cuando ocurre un cambio en esa variable (por ejemplo, una opción de venta que puede ejercitarse si un determinado índice bursátil alcanza un valor prefijado).
- 9 El párrafo 8 será igualmente de aplicación a las opciones para rescatar un instrumento financiero que contenga un componente de participación discrecional.

Disociación de los componentes de depósito

- 10 Algunos contratos de seguro contienen tanto un componente de seguro como un *componente de depósito*. En algunos casos, la aseguradora estará obligada o tendrá la facultad de *disociar* estos componentes:
- (a) La disociación será obligatoria si se cumplen las siguientes condiciones:
 - (i) La aseguradora puede medir el componente de depósito (incluyendo las opciones de rescate implícitas) de forma separada (es decir, sin considerar el componente de seguro).
 - (ii) Las políticas contables de la aseguradora no requieren que reconozca todos los derechos y obligaciones causados por el componente de depósito.
 - (b) La disociación estará permitida, pero sin ser obligatoria, si la aseguradora puede medir por separado el componente de depósito, como se indica en el apartado (a)(i) anterior, pero sus políticas contables requieren que reconozca todos los derechos y obligaciones causados por el componente de depósito, con independencia de las bases que se utilicen para medir esos derechos y obligaciones.
 - (c) La disociación estará prohibida si la aseguradora no puede medir por separado el componente de depósito, como se indica en el apartado (a)(i) anterior.
- 11 Se inserta a continuación un ejemplo donde las políticas contables de la aseguradora no requieren que reconozca todas las obligaciones causadas por un componente de depósito. Un cedente tiene derecho a recibir de una *reaseguradora* compensación por pérdidas, pero el contrato le obliga a devolver la compensación en años futuros. Esta obligación es causada por un componente de depósito. Si las políticas contables del cedente le permitieran reconocer la compensación como un ingreso, sin reconocer la obligación resultante, la disociación será obligatoria.
- 12 Para proceder a la disociación de un contrato, la aseguradora:
- (a) aplicará esta NIIF al componente de seguro.
 - (b) aplicará la NIC 39 al componente de depósito.

Reconocimiento y medición

Exención temporal del cumplimiento de otras NIIF

- 13 En los párrafos 10 a 12 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* se especifican los criterios que la entidad utilizará para desarrollar una política contable cuando no exista ninguna NIIF que sea específicamente aplicable a una partida. No obstante, la presente NIIF exime a la aseguradora de aplicar dichos criterios en sus políticas contables relativas a:
- (a) los contratos de seguro que emita (incluyendo tanto los costos de adquisición como los activos intangibles relacionados con ellos, tales como los que se describen en los párrafos 31 y 32); y
 - (b) los contratos de reaseguro de los que sea tenedora.
- 14 No obstante, la presente NIIF no exime a la aseguradora de cumplir con ciertas implicaciones de los criterios establecidos en los párrafos 10 a 12 de la NIC 8. Específicamente, la aseguradora:

- (a) No reconocerá como pasivos las provisiones por reclamaciones futuras cuando estas se originen en contratos de seguro inexistentes a la fecha de los estados financieros (tales como las provisiones por catástrofes o de estabilización).
- (b) Llevará a cabo la *prueba de adecuación de los pasivos* que se describe en los párrafos 15 a 19.
- (c) Eliminará un pasivo por contrato de seguro (o una parte del mismo) de su balance cuando, y sólo cuando, se extinga—es decir, cuando la obligación especificada en el contrato sea liquidada o cancelada, o haya caducado.
- (d) No compensará:
 - (i) *activos por contratos de reaseguro* con los pasivos por seguro conexos; o
 - (ii) gastos o ingresos de contratos de reaseguro con los ingresos o gastos, respectivamente, de los contratos de seguro conexos.
- (e) Considerará si se han deteriorado sus activos por reaseguros (véase el párrafo 20).

Prueba de adecuación de los pasivos

- 15 La aseguradora evaluará, en cada fecha de balance, la adecuación de los pasivos por seguros que haya reconocido, utilizando las estimaciones actuales de los flujos de efectivo futuros procedentes de sus contratos de seguro. Si la evaluación mostrase que el importe en libros de sus pasivos por contratos de seguro (menos los costos de adquisición diferidos y los activos intangibles conexos, tales como los que se analizan en los párrafos 31 y 32) no es adecuado, considerando los flujos de efectivo futuros estimados, el importe total de la deficiencia se reconocerá en resultados.**
- 16 Si la aseguradora aplica una prueba de adecuación de los pasivos que cumple los requisitos mínimos especificados, esta NIIF no impone requisitos adicionales. Los citados requisitos mínimos serán los siguientes:
- (a) La prueba considera las estimaciones actuales de todos los flujos de efectivo contractuales, y de los flujos de efectivo conexos, tales como los costos de tramitación de las reclamaciones, así como los flujos de efectivo que procedan de las opciones y garantías implícitas.
 - (b) Si la prueba muestra que el pasivo es inadecuado, el importe total de la diferencia se reconocerá en el resultado del periodo.
- 17 Si las políticas contables seguidas por la aseguradora no requiriesen la práctica de una prueba de adecuación de los pasivos que cumpla las condiciones mínimas del párrafo 16, dicha aseguradora:
- (a) Determinará el importe en libros de los pasivos por seguros* que sean relevantes menos el importe en libros de:
 - (i) Los costos de adquisición conexos que se han diferido
 - (ii) Los activos intangibles conexos, como por ejemplo los adquiridos en una combinación de negocios o una transferencia de cartera (véase los

* Los pasivos por seguros que sean relevantes (considerados junto a los costes de adquisición diferidos y los activos intangibles que se relacionen con ellos) son aquéllos para los que las políticas contables de la aseguradora no requieren una prueba de adecuación de los pasivos, que cumpla los requisitos mínimos del párrafo 16.

párrafos 31 y 32). No obstante, los activos por reaseguro conexos no se tomarán en consideración, puesto que la aseguradora los contabilizará por separado (véase el párrafo 20).

- (b) Determinará si el importe descrito en (a) es menor que el importe en libros que se requeriría en caso de que los pasivos por contratos de seguro relevantes estuvieran dentro del alcance de la NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*. En caso de que así fuera, la aseguradora reconocerá la diferencia total en el resultado del periodo, y minorará el importe en libros de los costos de adquisición conexos que se han diferido o los activos intangibles conexos, o aumentará el importe en libros de los pasivos por contratos de seguro relevantes.
- 18 Si la prueba de adecuación de los pasivos de la aseguradora cumpliera los requisitos mínimos del párrafo 16, se aplicará con el nivel de agregación especificado en esta prueba. Si, por el contrario, la prueba de adecuación de los pasivos no cumpliera dichos requisitos mínimos, la comparación descrita en el párrafo 17 se hará considerando el nivel de agregación de una cartera de contratos que estén sujetos, genéricamente, a riesgos similares y sean gestionados conjuntamente como una cartera única.
- 19 El importe descrito en el apartado (b) del párrafo 17 (esto es, el resultado de aplicar la NIC 37) reflejará los márgenes de inversión futuros (véanse los párrafos 27 a 29) si, y sólo si, el importe descrito en el apartado (a) del párrafo 17 también reflejase dichos márgenes.

Deterioro de activos por contratos de reaseguro

- 20 Si se ha deteriorado un activo por contrato de reaseguro cedido, el cedente reducirá su importe en libros, y reconocerá en resultados una pérdida por deterioro. Un activo por reaseguro tiene deterioro sí, y sólo si:
- (a) Existe evidencia objetiva, a consecuencia de un evento que haya ocurrido después del reconocimiento inicial del activo por reaseguro, de que el cedente puede no recibir todos los importes que se le adeuden en función de los términos del contrato, y
- (b) ese evento tenga un efecto que se puede medir con fiabilidad sobre los importes que el cedente vaya a recibir de la entidad reaseguradora

Cambios en las políticas contables

- 21 Los párrafos 22 a 30 se aplicarán tanto a los cambios realizados por una entidad aseguradora que ya aplique las NIIF, como a los que realice una aseguradora que esté adoptando por primera vez las NIIF.
- 22 **Una entidad aseguradora puede cambiar sus políticas contables para los contratos de seguro si, y sólo si, el cambio hiciese a los estados financieros más relevantes, pero no menos fiables, para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, o bien más fiables, pero no menos relevantes para cubrir dichas necesidades. La aseguradora juzgará la relevancia y la fiabilidad según los criterios de la NIC 8.**
- 23 Para justificar el cambio en sus políticas contables sobre contratos de seguro, la aseguradora mostrará que el cambio acerca más sus estados financieros a los criterios de la NIC 8, si bien el cambio no precisa cumplir con todos esos criterios. Se discuten a continuación los siguientes temas específicos:

- (a) tasas de interés actuales (párrafo 24);
- (b) continuidad de las prácticas existentes (párrafo 25);
- (c) prudencia (párrafo 26);
- (d) márgenes de inversión futuros (párrafos 27 a 29); y
- (e) contabilidad tácita (párrafo 30).

Tasas de interés actuales de mercado

- 24 Se permite, pero no se requiere, que la aseguradora cambie sus políticas contables y recalculé los pasivos designados* causados por contratos de seguro, con el fin de reflejar las tasas de interés de mercado vigentes, reconociendo en resultados los cambios en dichos pasivos. En ese momento, puede también introducir políticas contables que requieran de otras estimaciones e hipótesis actuales para los pasivos designados. La elección descrita en este párrafo permite a la aseguradora cambiar sus políticas contables, para los pasivos designados, sin tener que aplicar estas políticas de forma uniforme a todos los pasivos similares, como hubiera requerido la NIC 8. Si la aseguradora designase algunos pasivos para aplicar este tratamiento opcional, continuará aplicando las tasas de interés de mercado actuales (y, si es el caso, las otras estimaciones e hipótesis actuales) de forma uniforme a dichos pasivos en todos los periodos hasta que se extingan.

Continuidad de las prácticas existentes

- 25 La aseguradora puede continuar con las prácticas que se enumeran a continuación, pero introducir de nuevo de cualquiera de ellas va en contra del párrafo 22:
- (a) Medir los pasivos derivados de contratos de seguro sin proceder a descontar los importes.
 - (b) Medir los derechos contractuales relativos a futuras comisiones de gestión de inversiones por un importe que exceda su valor razonable, obtenido por comparación con las comisiones que actualmente cargan otros participantes en el mercado por servicios similares. Es probable que, al inicio de esos derechos contractuales, su valor razonable sea igual a los costos pagados por originarlos, salvo si las futuras comisiones por gestión de inversiones y los costos conexos no están en línea con los comparables en el mercado.
 - (c) Utilizar políticas contables no uniformes para los contratos de seguro (así como para los costos de adquisición diferidos y los activos intangibles conexos) de las subsidiarias, salvo lo permitido por el párrafo 24. Si esas políticas contables no fueran uniformes, la aseguradora podrá cambiarlas, siempre que del cambio no resulten políticas contables más dispersas, y se satisfagan el resto de los requerimientos de esta NIIF.

Prudencia

- 26 La aseguradora no tendrá que cambiar sus políticas contables para contratos de seguro con el fin de eliminar un exceso de prudencia. No obstante, si la aseguradora ya valora sus contratos de seguro con suficiente prudencia, no deberá introducir aún más prudencia.

* En este párrafo, los pasivos por contratos de seguro comprenden tanto los costos de adquisición diferidos como los activos intangibles conexos, tal como se discute en los párrafos 31 y 32.

Márgenes de inversión futuros

- 27 La aseguradora no necesita cambiar sus políticas contables para contratos de seguro con el fin de eliminar márgenes de inversión futuros. No obstante, existe una presunción refutable de que los estados financieros de la aseguradora se volverían menos relevantes y menos fiables si se introdujese una política contable que reflejase márgenes de inversión futuros en la medición de los contratos de seguro, salvo que dichos márgenes afecten a pagos contractuales. Los dos ejemplos siguientes ilustran políticas contables que reflejan esos márgenes:
- (a) utilizar un tipo de descuento que refleje el desempeño esperado de los activos de la aseguradora; o
 - (b) proyectar los rendimientos de esos activos según una tasa de rentabilidad estimada, descontando luego a un tipo diferente los rendimientos proyectados, e incluyendo el resultado en la medición del pasivo.
- 28 Una aseguradora puede obviar la presunción refutable descrita en el párrafo 27 si, y sólo si, los demás componentes de un determinado cambio en las políticas contables aumentan la relevancia y fiabilidad de sus estados financieros, en una medida suficiente como para compensar las pérdidas de relevancia y fiabilidad que supone la inclusión de los márgenes de inversión futuros. Por ejemplo, puede suponerse que las políticas contables de una aseguradora para contratos de seguro comprenden un conjunto de suposiciones excesivamente prudentes establecidas desde el comienzo, un tipo de descuento prescrito por el regulador sin referencia directa a las condiciones del mercado, y no consideran algunas opciones y garantías implícitas en los contratos. La aseguradora podría elaborar unos estados financieros más relevantes y no menos fiables cambiando a una contabilidad orientada al inversor, que sea ampliamente utilizada e implique:
- (a) estimaciones y suposiciones actuales;
 - (b) un ajuste razonable (pero no excesivamente prudente) para reflejar el riesgo y la incertidumbre;
 - (c) mediciones que reflejen tanto el valor intrínseco como el valor temporal de las opciones y garantías implícitas en los contratos; y
 - (d) un tipo de descuento de mercado actual, incluso si ese tipo de descuento refleja el rendimiento estimado de los activos de la aseguradora.
- 29 En algunos procedimientos de medición, se utiliza el tipo de descuento para determinar el valor presente de un margen de ganancia futuro. Este margen de ganancia se distribuye entonces entre los diferentes periodos mediante una fórmula. En los procedimientos citados, el tipo de descuento afecta sólo indirectamente a la medición del pasivo. En particular, el empleo de un tipo de descuento que sea menos apropiado tiene un efecto limitado o nulo sobre la medición del pasivo al comienzo. No obstante, en otros procedimientos, el tipo de descuento determina de forma directa la medición del pasivo. En este último caso, debido a que la introducción de un tipo de descuento basado en los activos tiene un efecto más significativo, es muy improbable que la aseguradora pueda obviar la presunción refutable del párrafo 27.

Contabilidad tácita

- 30 En algunos modelos contables, las pérdidas o ganancias realizadas de los activos de la aseguradora tienen un efecto directo en la medición de todas o algunas de las siguientes partidas: (a) sus pasivos por contratos de seguro, (b) los costos de adquisición diferidos conexos y (c) los activos intangibles también conexos, según se

describen estas partidas en los párrafos 31 y 32. Se permite, pero no se requiere, a la aseguradora, cambiar sus políticas contables de forma que la pérdida o ganancia reconocida pero no realizada, en los activos, afecte a dichas mediciones de la misma forma que la pérdida o ganancia realizada. El ajuste correspondiente en el pasivo por contratos de seguro (o en los costos de adquisición diferidos o en los activos intangibles) se reconocerá en el patrimonio neto si, y sólo si, las pérdidas o ganancias no realizadas se reconocen directamente en el patrimonio neto. Esta práctica se denomina en ocasiones “contabilización tácita”.

Contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios o en una transferencia de cartera

- 31 Para cumplir con la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*, la aseguradora, en la fecha de adquisición, medirá por su valor razonable los pasivos derivados de contratos de seguro asumidos, así como los *activos por seguro* que haya adquirido en la combinación de negocios. No obstante, se permite, pero no se obliga, a la aseguradora a utilizar una presentación desagregada, que separe en dos componentes al valor razonable de los contratos de seguro adquiridos:
- (a) un pasivo medido de acuerdo con las políticas contables que la aseguradora utilice para los contratos de seguro que emita; y
 - (b) un activo intangible, que representa la diferencia entre (i) el valor razonable de los derechos adquiridos y obligaciones asumidas por contratos de seguro y (ii) el importe descrito en (a). La medición posterior de este activo será uniforme con la medición del pasivo por contratos de seguro conexo.
- 32 La aseguradora que adquiera una cartera de contratos de seguro podrá utilizar la presentación desagregada descrita en el párrafo 31.
- 33 Los activos intangibles descritos en los párrafos 31 y 32 están excluidos del alcance de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* y de la NIC 38 *Activos Intangibles*. No obstante, la NIC 36 y la NIC 38 serán de aplicación a las listas de clientes y a las relaciones con los clientes que reflejen expectativas de contratos futuros, pero que no formen parte de los derechos ni de las obligaciones contractuales de seguros existentes en la fecha de la combinación de negocios o la transferencia de cartera.

Componentes de participación discrecional

Componentes de participación discrecional en contratos de seguro

- 34 Algunos contratos de seguro contienen un componente de participación discrecional, así como un *componente garantizado*. El emisor de dichos contratos:
- (a) Podrá, aunque no estará obligado a, reconocer el elemento garantizado de forma separada del componente de participación discrecional. Si el emisor no los reconociera por separado, clasificará el contrato en su conjunto como un pasivo. Si el emisor los clasificase por separado, considerará el elemento garantizado como un pasivo.
 - (b) Clasificará, si reconociese el componente de participación discrecional por separado del elemento garantizado, al mismo como un pasivo o como un componente separado del patrimonio neto. En esta NIIF no se especifica cómo puede determinar el emisor si dicho componente es un pasivo o forma parte del patrimonio neto. El emisor podrá también desagregar este componente en partidas de pasivo y patrimonio neto, en cuyo caso utilizará una política contable uniforme con la desagregación efectuada. El emisor no clasificará este

componente dentro de una categoría intermedia que no sea ni pasivo ni patrimonio neto.

- (c) Podrá reconocer todas las primas recibidas como ingreso ordinario, sin separar ninguna parte de las mismas que esté relacionada con el componente de patrimonio neto. Los cambios correspondientes en el elemento garantizado y en la parte del componente de participación discrecional clasificada como pasivo, se reconocerán en el resultado del periodo. Si la totalidad o una parte del componente de participación discrecional se clasificasen como patrimonio neto, una porción de los citados resultados puede atribuirse a dicho componente (de la misma forma que una parte puede atribuirse a los intereses minoritarios). El emisor reconocerá la parte de resultados atribuible al componente de patrimonio neto de la participación discrecional, como una distribución de resultados, no como gasto o ingreso (véase la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*).
- (d) Aplicará la NIC 39, si el contrato contiene un derivado implícito que esté dentro del alcance de la NIC 39, a ese derivado implícito.
- (e) Continuará aplicando, en todos los aspectos no tratados en los párrafos 14 a 20 y en los apartados (a) hasta (d) del párrafo 34, sus políticas contables actuales respecto a dichos contratos, a menos que cambie dichas políticas contables de manera que cumpla con lo establecido en los párrafos 21 a 30.

Componentes de participación discrecional en instrumentos financieros

35 Los requerimientos establecidos en el párrafo 34 también se aplicarán a los instrumentos financieros que contengan un componente de participación discrecional. Además:

- (a) si el emisor clasificase la totalidad del componente de participación discrecional como un pasivo, aplicará la prueba de adecuación de los pasivos, establecida en los párrafos 15 a 19, al contrato en su conjunto (esto es, tanto al elemento garantizado como al componente de participación discrecional). El emisor no necesitará determinar el importe que resultaría de aplicar la NIC 39 al elemento garantizado.
- (b) si el emisor clasificase la totalidad o una parte de este componente como una partida separada de patrimonio neto, el pasivo reconocido por el contrato en su conjunto no será menor que el importe que resultaría de aplicar la NIC 39 al elemento garantizado. Este importe incluirá el valor intrínseco de una opción de rescate del contrato, pero no tendrá que incluir necesariamente su valor temporal si el párrafo 9 exime a la citada opción de ser medida por su valor razonable. El emisor no necesita revelar el importe que resultaría de aplicar la NIC 39 al elemento garantizado, ni tampoco presentar este importe por separado. Además, el emisor no necesita determinar dicho importe si el pasivo total reconocido tiene un valor claramente mayor.
- (c) aunque estos contratos son instrumentos financieros, el emisor puede seguir reconociendo las primas recibidas por los mismos como ingresos ordinarios, y reconocer como gastos los incrementos correspondientes del importe en libros del pasivo.
- (d) aunque estos contratos son instrumentos financieros, el emisor que aplique el apartado (b) del párrafo 20 de la NIIF 7 a contratos con un componente de participación discrecional, revelará el importe total del gastos por intereses reconocido en el resultado del periodo, pero no será necesario que lo calcule aplicando el método del interés efectivo.

Información a revelar

Explicación sobre los importes reconocidos

- 36 **La aseguradora revelará, en sus estados financieros, información que ayude a los usuarios de la misma a identificar y explicar los importes que procedan de sus contratos de seguro.**
- 37 A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo 36, la aseguradora revelará la siguiente información:
- (a) Sus políticas contables relativas a los contratos de seguro y a los activos, pasivos, gastos e ingresos conexos.
 - (b) Los activos, pasivos, ingresos y gastos reconocidos (y, en caso de que presente el estado de flujo de efectivo por el método directo, los flujos de efectivo) que procedan de contratos de seguro. Además, si la aseguradora es también cedente, revelará:
 - (i) las pérdidas y ganancias reconocidas en el resultado del periodo por reaseguro cedido; y
 - (ii) si el cedente difiriese y amortizase pérdidas y ganancias procedentes de compras de reaseguro, la amortización del periodo, así como los importes que permanezcan sin amortizar al inicio y al final del mismo.
 - (c) El procedimiento utilizado para determinar las suposiciones que tengan un mayor efecto sobre la medición de los importes reconocidos mencionados en el apartado (b). Cuando sea posible, la aseguradora dará también información cuantitativa respecto a dichas suposiciones.
 - (d) El efecto de los cambios en las suposiciones utilizadas para medir los activos y los pasivos por contratos de seguro, mostrando por separado el efecto de cada uno de los cambios que hayan tenido un efecto significativo en los estados financieros.
 - (e) Conciliaciones de los cambios en los pasivos y activos por contratos de reaseguro y, en los costos de adquisición conexos que se hayan diferido.

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los contratos de seguro

- 38 **Una aseguradora revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surjan de los contratos de seguro.**
- 39 A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo 38, una aseguradora revelará la siguiente información:
- (a) Sus objetivos, políticas y procesos para gestionar riesgos que surjan de los contratos de seguro, así como los métodos usados en dicha gestión de riesgos.
 - (b) [eliminado]
 - (c) Información sobre el *riesgo de seguro* (tanto antes como después de reducir el mismo a través del reaseguro), incluyendo información referente a:
 - (i) La sensibilidad al riesgo de seguro (véase párrafo 39A).

- (ii) Las concentraciones del riesgo de seguro, incluyendo una descripción de cómo son determinadas por la dirección, así como una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo el tipo de evento asegurado, el área geográfica o la moneda)
 - (iii) Las reclamaciones recibidas comparadas con las estimaciones previas (esto es, la evolución de las reclamaciones). Las revelaciones sobre la evolución de las reclamaciones se referirán al intervalo de tiempo desde que surgió la primer reclamación relativamente importante para la que todavía existe incertidumbre respecto al importe y calendario de pagos pendientes, sin retrotraerse más de diez años. La aseguradora no tiene que revelar esta información para reclamaciones en que la incertidumbre sobre la suma y calendario de los pagos de las prestaciones se resuelva, normalmente, en un año.
- (d) La información respecto al riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado que sería obligatorio proporcionar en concordancia con los párrafos 31 a 42 de la NIIF 7, suponiendo que los contratos de seguro estuvieran dentro del alcance de esa Norma. Sin embargo:
- (i) no es necesario que una aseguradora facilite el análisis de vencimientos requerido en el apartado (a) del párrafo 39 de la NIIF 7 si revela, en su lugar, información acerca del calendario estimado de las salidas netas de efectivo procedentes de los pasivos por seguros reconocidos. Esta información puede tomar la forma de un análisis, según las fechas estimadas, de los importes reconocidos en el balance.
 - (ii) si una aseguradora utilizase un método alternativo para gestionar la sensibilidad a las condiciones de mercado, como por ejemplo un análisis del valor implícito, podrá utilizar dicho análisis de sensibilidad para cumplir con el requerimiento del apartado (a) del párrafo 40 de la NIIF 7. Esta aseguradora revelará también la información requerida por el párrafo 41 de la NIIF 7.
- (e) Información acerca de la exposición al riesgo de mercado procedente de derivados implícitos en un contrato de seguro que sea su contrato anfitrión, cuando la aseguradora no esté obligada a medir por su valor razonable los derivados implícitos, ni tampoco haya optado por hacerlo.

39A Para cumplir con lo dispuesto en el inciso (i) del apartado (b) del párrafo 39, una aseguradora podrá optar por revelar el contenido de los apartados (a) o (b) mediante:

- (a) Un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría haberse visto afectado el resultado del ejercicio y el patrimonio neto debido a variaciones de la variable relevante de riesgo, cuya ocurrencia fuera razonablemente posible en la fecha del balance; los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad, así como cualquier variación en estos métodos e hipótesis desde el ejercicio anterior. No obstante, si una aseguradora utilizará un método alternativo para gestionar la sensibilidad a las condiciones de mercado, como el análisis del valor implícito, podría cumplir este requisito revelando los detalles de este análisis de sensibilidad alternativo, así como la información requerida por el párrafo 41 de la NIIF 7.
- (b) Información cualitativa acerca de la sensibilidad, e información sobre los plazos y condiciones de los contratos de seguro que tengan un efecto significativo sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo de la aseguradora.

Fecha de vigencia y disposiciones transitorias

- 40 Las disposiciones transitorias de los párrafos 41 a 45 se aplican tanto a una entidad que ya esté aplicando las NIIF, cuando aplique esta Norma por primera vez, como a la que adopte por primera vez las NIIF (el adoptante por primera vez).
- 41 La entidad aplicará esta NIIF en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja la aplicación anticipada. Si la entidad aplicase esta NIIF en un periodo anterior, revelará este hecho.
- 41A **El documento denominado *Contratos de garantía financiera (modificaciones a la NIC 39 y a la NIIF 4)*, emitido en agosto de 2005, modificó el apartado (d) del párrafo 4, el apartado (g) del párrafo B18 y el apartado (f) del párrafo 19. Una entidad aplicará dichas modificaciones para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2006. Se recomienda la aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones en un periodo anterior, informará de ello y aplicará, al mismo tiempo, las modificaciones correspondientes a la NIC 39 y la NIC 32*.**

Información a revelar

- 42 La entidad no necesita aplicar los requerimientos sobre información a revelar de esta NIIF a la información comparativa que se relacione con periodos anuales que hayan comenzado antes del 1 de enero de 2005, salvo para la información requerida por los apartados (a) y (b) del párrafo 37 sobre políticas contables, así como para los activos, pasivos, gastos e ingresos que hubiera reconocido (y los flujos de efectivo si utiliza el método directo).
- 43 Si fuera impracticable aplicar un requerimiento concreto, de los contenidos en los párrafos 10 a 35, a la información comparativa relacionada con los periodos anuales cuyo inicio fuese anterior al 1 de enero de 2005, la entidad revelará este hecho. La aplicación de la prueba de adecuación de los pasivos (párrafos 15 a 19) a dicha información comparativa podría ser impracticable en algunas ocasiones, pero es altamente improbable que también lo sea la aplicación de los demás requisitos contenidos en los párrafos 10 a 35 a dicha información comparativa. En la NIC 8 se explica el significado del término “impracticable”.
- 44 Al aplicar el apartado (c)(iii) del párrafo 39, la entidad no precisa revelar información acerca de la evolución de las reclamaciones que haya tenido más allá de los cinco años anteriores del primer periodo en que aplique esta NIIF. Además si, al aplicar por primera vez esta NIIF, fuera impracticable preparar información sobre la evolución de las reclamaciones ocurrida antes del comienzo del primer periodo para el que la entidad presente información comparativa completa que cumpla con la Norma, revelará este hecho.

Redesignación de activos financieros

- 45 Cuando una entidad aseguradora cambie sus políticas contables sobre pasivos derivados de contratos de seguro, podrá, aunque sin tener obligación de hacerlo, reclasificar la totalidad o una parte de sus activos financieros como contabilizados ‘al valor razonable con cambios en resultados’. Esta reclasificación está permitida si la aseguradora cambia las políticas contables al aplicar por primera vez esta NIIF, y realiza a continuación el cambio de política permitido por el párrafo 22. La reclasificación es un cambio en las políticas contables, al que se aplica la NIC 8.

* Cuando una entidad aplica la NIIF 7, la referencia a la NIC 32 se sustituye por una referencia a la NIIF 7.

Apéndice A

Definiciones de términos

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF.

activos derivados de contratos de seguro	Los derechos contractuales netos de una aseguradora, que se derivan de un contrato de seguro .
activos derivados de reaseguro cedido	Los derechos contractuales netos del cedente , en un contrato de reaseguro .
aseguradora (entidad)	La parte que, en un contrato de seguro , tiene la obligación de compensar al tenedor del seguro en caso de que ocurra el evento asegurado .
cedente	El tenedor de la póliza en un contrato de reaseguro .
componente de depósito	Un componente contractual que no se contabiliza como un derivado, según la NIC 39, pero estaría dentro del alcance de la NIC 39 si fuera un instrumento separado.
componente de participación discrecional	<p>Un derecho contractual a recibir, como un suplemento de las prestaciones garantizadas, otras adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) que se prevé representen una porción significativa de las prestaciones contractuales totales; (b) cuyo importe o fecha de aparición queda contractualmente a discreción del emisor; y (c) que están basadas contractualmente en: <ul style="list-style-type: none"> (i) el rendimiento de un conjunto específico de contratos o de un tipo específico de contrato; (ii) rentabilidades de inversiones, que pueden ser realizadas, no realizadas o ambas, correspondientes a un conjunto específico de activos poseídos por el emisor; o (iii) el resultado de la compañía, fondo u otra entidad emisora del contrato.
contrato de garantía financiera	Un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda
contrato de reaseguro	Un contrato de seguro emitido por una entidad aseguradora (la reaseguradora), con el fin de compensar a otra aseguradora (cedente) por las pérdidas derivadas de uno o más contratos emitidos por el cedente.

contrato de seguro	Un contrato en el que una de las partes (la aseguradora) acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (el tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecta de forma adversa al tenedor del seguro (véase el Apéndice B que contiene guías sobre esta definición).
contrato de seguro directo	Todo contrato de seguro que no sea un contrato de reaseguro .
disociar	Contabilizar los componentes de un contrato como si fueran contratos separados.
elemento garantizado	Una obligación de pagar prestaciones garantizadas , incluida en un contrato que contiene un elemento de participación discrecional .
evento asegurado	Un evento futuro incierto que está cubierto por un contrato de seguro y crea un riesgo de seguro .
pasivo por seguros	Las obligaciones contractuales netas de la aseguradora, que se derivan de un contrato de seguro .
prestaciones garantizadas	Los pagos u otras prestaciones sobre los que el tenedor de la póliza o el inversor tenga un derecho incondicional, que no esté sujeto a la discreción del emisor.
prueba de adecuación del pasivo	Una evaluación de si el importe en libros de un pasivo derivado de contrato de seguros necesita ser incrementado (o bien disminuidos los importe en libros, relacionados con el pasivo, de los costos de adquisición diferidos o de los activos intangibles), a partir de una revisión de los flujos de efectivo futuros.
reaseguradora (entidad)	La parte que, en un contrato de reaseguro , tiene la obligación de compensar a la cedente en caso de que ocurra el evento asegurado.
riesgo de seguro	Todo riesgo, distinto del riesgo financiero , transferido por el tenedor de un contrato al emisor.
riesgo financiero	El riesgo que representa un posible cambio futuro en una o más de las siguientes variables: un tasa de interés especificado, el precio de un instrumento financiero, el precio de una materia prima cotizada, un tipo de cambio, un índice de precios o de intereses, una clasificación o un índice crediticio u otra variable. Si se trata de una variable no financiera, es necesario que la misma no sea específica de una de las partes en el contrato.
tenedor del contrato	La parte del contrato de seguro que adquiere el derecho a ser compensado, en caso de producirse el evento asegurado .
valor razonable	El importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Apéndice B

Definición de contrato de seguro

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF.

- B1 En este Apéndice se ofrecen guías sobre la definición de contrato de seguro dada en el Apéndice A. Se abordan los temas siguientes:
- (a) la expresión “evento futuro incierto” (párrafos B2 a B4);
 - (b) pagos en especie (párrafos B5 a B7);
 - (c) riesgo de seguro y otros riesgos (párrafos B8 a B17);
 - (d) ejemplos de contratos de seguro (párrafos B18 a B21);
 - (e) riesgo significativo de seguro (párrafos B22 a B28); y
 - (f) cambios en el nivel de riesgo de seguro (párrafos B29 y B30).

Evento futuro incierto

- B2 La incertidumbre (o el riesgo) es la esencia de todo contrato de seguro. De acuerdo con ello, al menos uno de los siguientes factores tendrá que ser incierto al comienzo de un contrato de seguro:
- (a) si se producirá o no el *evento asegurado*;
 - (b) cuándo se producirá; o
 - (c) cuánto tendría que pagar la aseguradora si se produjese
- B3 En algunos contratos de seguro, el evento asegurado es el descubrimiento de una pérdida durante el periodo de duración del contrato, incluso si la pérdida en cuestión procediese de un evento ocurrido antes del inicio del mismo. En otros contratos de seguro, el evento asegurado debe tener lugar dentro del periodo de duración del contrato, incluso si la pérdida que resulte fuera descubierta después de la finalización del plazo del contrato.
- B4 Algunos contratos de seguro cubren eventos que ya han ocurrido, pero cuyos efectos financieros son todavía inciertos. Un ejemplo es un contrato de reaseguro que cubre a la aseguradora directa contra la evolución desfavorable de las reclamaciones ya declaradas por los tenedores de las pólizas. En estos contratos, el evento asegurado es el descubrimiento del costo final de dichas prestaciones.

Pagos en especie

- B5 Algunos contratos de seguro requieren o permiten que los pagos se realicen en especie. Por ejemplo cuando la aseguradora sustituye directamente un artículo robado, en lugar de reembolsar su importe al tenedor de la póliza. Otro ejemplo se da cuando la aseguradora utiliza sus propios hospitales y personal médico para suministrar servicios médicos cubiertos por los contratos.
- B6 Algunos contratos de servicio de cuota fija, en los que el grado de prestación del servicio depende de un evento incierto, cumplen la definición de contrato de seguro dada en esta NIIF, pero no están regulados como contratos de seguro en algunos países. Un ejemplo son los contratos de mantenimiento en los que el suministrador del servicio acuerda reparar un equipo específico si tiene averías. La cuota fija por el servicio está basada en el número de averías esperadas, pero existe incertidumbre

acerca de si una máquina concreta dejará de funcionar. La avería del equipo afecta de forma adversa a su propietario, de forma que el contrato compensa al mismo (en especie, no en efectivo). Otro ejemplo es un contrato de asistencia para automóviles, en el cual el propietario acuerda, a cambio de una cuota fija anual, reparar el vehículo en la carretera o remolcarlo hasta el taller más cercano. Este último contrato cumple la definición de contrato de seguro, incluso en el caso de que el suministrador del servicio no lleve a cabo las reparaciones o no cargue con el costo de las partes sustituidas.

- B7 Es probable que la aplicación de la presente NIIF a los contratos mencionados en el párrafo B6 no sea más gravosa que la aplicación de las NIIF que se habrían de utilizar si los contratos estuvieran fuera del alcance de la presente Norma:
- (a) Es improbable que se tengan pasivos importantes por averías o roturas ya ocurridas.
 - (b) Si se aplicase la NIC 18 *Ingresos Ordinarios*, el prestador del servicio reconocería el ingreso ordinario a partir del grado de terminación (así como de otros criterios específicos). Este procedimiento será también aceptable dentro de la presente NIIF, en la que se permite al suministrador del servicio (i) continuar con sus políticas contables actuales para esos contratos, salvo que ello implique prácticas prohibidas por el párrafo 14; y (ii) mejorar sus políticas contables si así lo permiten los párrafos 22 a 30.
 - (c) El suministrador del servicio considerará si el costo de cumplir con su obligación contractual de prestarlo excede al importe del ingreso ordinario recibido por anticipado. Para hacer esto, aplicará la prueba de adecuación del pasivo descrita en los párrafos 15 a 19 de esta NIIF. Si esta Norma no fuera de aplicación a dichos contratos, el suministrador del servicio aplicaría la NIC 37 *Provisiones, Activos contingentes y Pasivos contingentes* para determinar si los contratos resultan onerosos para la entidad.
 - (d) Para esos contratos, es poco probable que los requerimientos de revelar información contenidas en esta NIIF añadan revelaciones significativas respecto a las que son obligatorias en otras NIIF.

Distinción entre riesgo de seguro y otros riesgos

- B8 En la definición de contrato de seguro se hace referencia al riesgo de seguro, el cual se define en esta NIIF como todo riesgo, distinto del *riesgo financiero*, transferido por el tenedor de un contrato al emisor del mismo. Un contrato que exponga al emisor a un riesgo financiero, pero que no tenga un componente significativo de riesgo de seguro, no es un contrato de seguro.
- B9 En la definición de riesgo financiero del Apéndice A, se incluye una lista de variables financieras y no financieras. La lista contiene variables no financieras que no son específicas para ninguna de las partes del contrato, tales como un índice de pérdidas causadas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad concreta. La lista excluye variables no financieras que son específicas para una de las partes, tal como la ocurrencia o no de un incendio que dañe o destruya un activo de la misma. Además, el riesgo de variaciones en el valor razonable de un activo no financiero no sería un riesgo de tipo financiero si el valor razonable reflejara no sólo cambios en los precios de mercado para dichos activos (una variable financiera), sino también el estado o condición de un activo no financiero específico perteneciente a una de las partes del contrato (una variable no financiera). Por ejemplo, si una garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el riesgo será un riesgo de seguro, no un riesgo financiero.

- B10 Algunos contratos exponen al emisor a un riesgo financiero, además de a un riesgo de seguro significativo. Por ejemplo, muchos contratos de seguro de vida garantizan una tasa mínima de rentabilidad a los tenedores (lo cual crea riesgo financiero), y a la vez prometen una compensación por fallecimiento que excede varias veces el saldo de la cuenta del tenedor (lo que crea un riesgo de seguro en la modalidad de riesgo de fallecimiento). Estos contratos son contratos de seguro.
- B11 En algunos contratos, la ocurrencia del evento asegurado provoca el pago de un importe ligado a un índice de precios. Estos contratos serán contratos de seguro, siempre que el pago que dependa del evento asegurado pueda ser significativo. Por ejemplo, una renta vitalicia vinculada a un índice del costo de la vida transfiere riesgo de seguro, puesto que el pago es provocado por un suceso incierto—la supervivencia del receptor de la renta. La vinculación al índice de precios es un derivado implícito, pero también transfiere riesgo de seguro. Si la transferencia de riesgo resultante es significativa, el derivado implícito cumple la definición de contrato de seguro, en cuyo caso no será necesario separarlo y medirlo por su valor razonable (véase el párrafo 7 de esta NIIF).
- B12 La definición de riesgo de seguro hace referencia al riesgo que la aseguradora acepta del tenedor. En otras palabras, el riesgo de seguro es un riesgo preexistente, transferido del tenedor del seguro a la aseguradora. Por ello, el nuevo riesgo creado por el contrato no podrá ser un riesgo de seguro.
- B13 La definición de contrato de seguro hace referencia a que un evento pueda afectar de forma adversa al tenedor de la póliza. Esta definición no limita el pago, por parte de la aseguradora, a un importe que tenga que ser igual al impacto financiero del evento adverso. Por ejemplo, la definición no excluye una compensación del tipo “nuevo-por-viejo”, en la que se paga al tenedor del seguro un importe suficiente para permitir la reposición de un activo viejo dañado por un activo nuevo. De forma similar, la definición no limita el pago, en un contrato de seguro de vida temporal, a las pérdidas financieras sufridas por los dependientes del fallecido, ni impide el pago de importes predeterminados para cuantificar la pérdida causada por muerte o por un accidente.
- B14 Algunos contratos requieren un pago si ocurre un evento incierto especificado, pero no requieren que haya originado un efecto adverso al tenedor como condición previa para dicho pago. Tal contrato no será un contrato de seguro, incluso si el tenedor lo utilizase para reducir una exposición al riesgo subyacente. Por ejemplo, si el tenedor utiliza un derivado para cubrir una variable subyacente no financiera, que está correlacionada con los flujos de efectivo de otro activo de la entidad, el derivado no será un contrato de seguro puesto que el pago no está condicionado a que el tenedor se vea afectado adversamente por una reducción en los flujos de efectivo del otro activo. Por el contrario, la definición de contrato de seguro hace referencia a un evento incierto, tras el cual el efecto adverso sobre el tenedor del seguro es una precondition contractual para el pago. Esta precondition contractual no obliga a la aseguradora a investigar si el evento ha causado realmente un efecto adverso, pero le permite denegar el pago si no se cumple la condición de que el evento haya provocado dicho efecto adverso.
- B15 El riesgo de interrupción o persistencia (es decir, el riesgo de que la otra parte cancele el contrato antes o después del momento esperado por la aseguradora al fijar el precio) no es un riesgo de seguro, puesto que el pago a la otra parte no depende de un evento futuro incierto que afecte de forma adversa a la misma. De forma similar, el riesgo de gasto (es decir, el riesgo de aumentos inesperados de los costos administrativos asociados con la gestión del contrato, que no tenga relación con costos asociados con los eventos asegurados) no será un riesgo de seguro, puesto que un aumento inesperado en los gastos no afecta de forma adversa a la contraparte del contrato.

- B16 Por tanto, un contrato que exponga a la aseguradora a riesgos de interrupción, persistencia o gasto, no será un contrato de seguro, salvo que también exponga a la aseguradora a un riesgo de seguro. No obstante, si el emisor de ese contrato redujese dicho riesgo utilizando un segundo contrato, para transferir parte de ese riesgo a un tercero, ese nuevo contrato expondrá a la otra parte a un riesgo de seguro.
- B17 Una entidad aseguradora podrá aceptar un riesgo significativo del tenedor de un seguro sólo si la aseguradora es una entidad distinta del tenedor. En el caso de que la aseguradora sea una mutua, esta entidad mutualista acepta el riesgo procedente de cada uno de los tenedores de las pólizas y lo concentra. Aunque los tenedores de las pólizas asumen este riesgo concentrado de forma colectiva, en su condición de socios propietarios, la mutua también ha aceptado el riesgo, lo que constituye la esencia de un contrato de seguro.

Ejemplos de contratos de seguro

- B18 Los siguientes son ejemplos de contratos que cumplen las condiciones para ser contratos de seguro, siempre que la transferencia de riesgo de seguro resulte significativa:
- (a) Seguro contra el robo o los daños en la propiedad.
 - (b) Seguro de responsabilidad derivada de garantía de productos, responsabilidad profesional, responsabilidad civil o gastos de defensa jurídica.
 - (c) Seguro de vida y de decesos (aunque la muerte sea cierta, es incierto el momento de ocurrencia o, para algunos tipos de seguro de vida, si ocurre o no en el periodo cubierto por el seguro).
 - (d) Seguro de rentas vitalicias y pensiones (es decir, contratos que prevén compensaciones por un evento futuro incierto—la supervivencia del que percibe las rentas o del pensionista—para ayudar al rentista o al pensionista a mantener un nivel de vida determinado, que podría verse en otro caso afectado adversamente por el hecho de su supervivencia).
 - (e) Discapacidad y asistencia sanitaria.
 - (f) Bonos de caución, bonos de fidelidad, bonos de rendimiento y bonos de aval para licitaciones (esto es, contratos que prevén compensaciones si la otra parte incumple un compromiso contractual, por ejemplo la obligación de construir un edificio).
 - (g) Seguro de crédito, que prevé la realización de pagos específicos para reembolsar al tenedor por una pérdida en la que incurre porque un deudor específico incumple su obligación de pago en los plazos, originales o modificados, establecidos por un instrumento de deuda. Estos contratos pueden revestir diferentes formas legales, tales como la de un aval, algunos tipos de cartas de crédito, un contrato de derivado de crédito para caso de impago o un contrato de seguro. No obstante, si bien estos contratos se ajustan a la definición de contrato de seguro, también se ajustan a la de contrato de garantía financiera de la NIC 39 y, por tanto, están dentro del alcance de las NIC 32* y 39 no de esta NIIF [véase el apartado (d) del párrafo 4]. Sin embargo, si el emisor de un contrato de garantía financiera hubiese manifestado previa y explícitamente que considera a tales contratos como de seguro y hubiese aplicado la contabilidad de los contratos de seguro, podrá optar entre la aplicación de las NIC 32* y 39 o de esta Norma a dichos contratos de garantía financiera.

* Cuando una entidad aplica la NIIF 7, la referencia a la NIC 32 se sustituye por una referencia a la NIIF 7

- (h) Garantías de productos. Las garantías de productos, emitidas por un tercero, que cubran los bienes vendidos por un fabricante, mayorista o minorista entran dentro del alcance de esta NIIF. No obstante, las garantías de productos emitidas directamente por el fabricante, mayorista o minorista no entran dentro de su alcance, ya que están cubiertas por la NIC 18 *Ingresos Ordinarios* y la NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*.
- (i) Seguros por vicios ocultos en los títulos de propiedad (es decir, seguros contra el descubrimiento de defectos en los títulos de propiedad de la tierra que no son aparentes cuando se suscribe el contrato de seguro). En este caso, el efecto asegurado es el descubrimiento de un defecto en el título, no el defecto en sí.
- (j) Asistencia en viaje (es decir, compensación, en efectivo o en especie al tenedor de la póliza por las pérdidas sufridas durante un viaje). En los párrafos B6 y B7 se han analizado algunos contratos de este tipo.
- (k) Bonos de catástrofe, en los que se prevén reducciones en los pagos del principal, de los intereses o de ambos en caso de que un evento adverso específico afecte al emisor del bono (salvo en el caso de que el evento específico no cree un riesgo de seguro que sea significativo, por ejemplo si se trata del cambio en un tasa de interés o de cambio de moneda extranjera).
- (l) Permutas de seguro y otros contratos que establecen pagos basados en cambios climáticos, geológicos u otras variables de tipo físico que sean específicas para una de las partes del contrato.
- (m) Contratos de reaseguro.

B19 Los siguientes son ejemplos de contratos que no constituyen contratos de seguro:

- (a) Contratos de inversión, que tienen la forma legal de un contrato de seguro pero que no exponen a la aseguradora a un riesgo de seguro significativo, por ejemplo los contratos de seguro de vida en que la aseguradora no soporta un riesgo de mortalidad significativo (estos contratos son instrumentos financieros distintos del seguro, o son contratos de servicios, véanse los párrafos B20 y B21).
- (b) Contratos que tienen la forma legal de un seguro, pero transmiten todo el riesgo significativo de seguro al tenedor, mediante mecanismos, que son directamente ejecutables y no prevén posibilidad de cancelación, por virtud de los cuales se ajustan los pagos futuros del tenedor como resultado directo de las pérdidas aseguradas, por ejemplo algunos contratos de reaseguro financiero o ciertos contratos sobre colectividades (estos contratos son instrumentos financieros distintos del seguro, o son contratos de servicios, véanse los párrafos B20 y B21).
- (c) Autoseguro, en otras palabras, la retención de un riesgo que podría haber estado cubierto por un seguro (en este caso no hay contrato de seguro porque no existe un acuerdo con otra parte).
- (d) Contratos (como los de apuestas) que obligan a realizar pagos si ocurre un evento futuro incierto, pero no requieren, como precondition contractual, que el evento afecte de forma adversa al tenedor. No obstante, esto no impide la estipulación de un desembolso predeterminado con el fin de cuantificar la pérdida causada por eventos tales como la muerte o un accidente (véase también el párrafo B13).
- (e) Derivados que exponen a una de las partes a un riesgo financiero, pero no a un riesgo de seguro, porque obligan a la misma a realizar pagos basados

exclusivamente en los cambios experimentados por una o más variables como las siguientes: un tasa de interés específico, el precio de un instrumento financiero determinado, el precio de una materia prima cotizada concreta, el tipo de cambio de una divisa particular, un índice de precios o de tipos de interés específico, una calificación crediticia o un índice crediticio determinado, o bien otra variable similar, suponiendo, en el caso de las variables no financieras, que no se trate de una variable específica para una de las partes del contrato (véase la NIC 39).

- (f) Una garantía relacionada con un crédito (o bien una carta de crédito, un contrato de derivado de crédito para caso de impago o un contrato de seguro de crédito) que requiera la realización de pagos incluso cuando el tenedor no haya incurrido en pérdidas debido a que el deudor no haya efectuado los pagos al vencimiento (véase la NIC 39).
 - (g) Contratos que requieren pagos basados en variables climáticas, geológicas u otras magnitudes físicas que no son específicas para una de las partes del contrato (denominados comúnmente derivados climáticos).
 - (h) Bonos de catástrofe, en los que se prevean reducciones en los pagos del principal, de los intereses o de ambos, basadas en variables climáticas, geológicas u otras magnitudes físicas que no son específicas para una de las partes del contrato.
- B20 Si los contratos descritos en el párrafo B19 crean activos financieros y pasivos financieros, están dentro del alcance de la NIC 39. Entre otras cosas, esto significa que las partes del contrato utilizan lo que en ocasiones se denomina contabilidad de depósitos, que implica lo siguiente:
- (a) Una de las partes reconoce la contrapartida recibida como un pasivo financiero, en lugar de como un ingreso ordinario.
 - (b) La otra parte reconoce la contrapartida recibida como un activo financiero, en lugar de como un gasto.
- B21 Si los contratos descritos en el párrafo B19 no crean activos financieros y pasivos financieros, se aplicará la NIC 18. Según la NIC 18, los ingresos ordinarios asociados con una transacción que implica la prestación de servicios se reconocerán en función del estado de terminación de dicho contrato, siempre que el resultado del mismo pueda ser estimado de forma fiable.

Riesgo significativo de seguro

- B22 Un contrato será de seguro sólo si transfiere un riesgo significativo de seguro. En los párrafos B8 a B21 se ha analizado el riesgo de seguro. En los párrafos que siguen se analiza la evaluación de si ese riesgo de seguro es significativo.
- B23 El riesgo de seguro será significativo si, y sólo si, un evento asegurado podría hacer pagar a la aseguradora prestaciones adicionales significativas en cualquier escenario, excluyendo los escenarios que no tienen carácter comercial (es decir, que no tienen un efecto perceptible sobre los aspectos económicos de la transacción). El que las prestaciones adicionales significativas se puedan producir en escenarios que tienen carácter comercial, implica que la condición de la frase anterior podría cumplirse incluso si el evento asegurado fuera extremadamente improbable, o incluso si el valor presente esperado (esto es, ponderado en función de la probabilidad) de los flujos de efectivo contingentes fuera una pequeña proporción del valor presente esperado de todos los flujos de efectivo contractuales restantes.

- B24 Las prestaciones adicionales descritas en el párrafo B23 se refieren a importes que exceden a los que se habrían de pagar si no ocurriese el evento asegurado (excluyendo los escenarios que no tengan carácter comercial). Entre estos importes adicionales se incluyen los costos de tramitación de las reclamaciones y de evaluación de los mismos, pero se excluyen:
- (a) La pérdida de capacidad para cobrar al tenedor del seguro por servicios futuros. Por ejemplo, en un contrato de seguro de vida vinculado a inversiones, la muerte del tenedor del seguro implica que la aseguradora no pueda prestar ya servicios de gestión de inversiones y cobrar una comisión por hacerlo. No obstante, esta pérdida económica para la aseguradora no refleja ningún riesgo de seguro, de la misma forma que el gestor de un fondo de inversión no corre con ningún riesgo de seguro en relación con la posible muerte del cliente. Por tanto, la pérdida potencial de comisiones futuras por gestión de inversiones no será relevante al evaluar cuánto riesgo de seguro se ha transferido mediante el contrato.
 - (b) La renuncia, en caso de muerte, de los cargos que se hubieran practicado por cancelación o rescate de la póliza. Puesto que el contrato ha hecho nacer esos cargos, la renuncia a practicar los mismos no compensa al tenedor del seguro de un riesgo preexistente. Por tanto, no son relevantes al evaluar cuánto riesgo de seguro ha sido transferido mediante el contrato.
 - (c) Un pago, condicionado a un evento, que no cause una pérdida significativa al tenedor de la póliza. Por ejemplo, considérese un contrato que obliga a la aseguradora a pagar un millón de unidades monetarias si un activo sufre un daño físico, que cause al tenedor una pérdida económica insignificante por valor de una unidad monetaria. En ese contrato, el tenedor transfiere a la aseguradora un riesgo insignificante de pérdida de una unidad monetaria. Al mismo tiempo, el contrato crea un riesgo, que no es de seguro, consistente en que el emisor debe pagar 999.999 unidades monetarias si ocurre el evento especificado. Puesto que el emisor no acepta un riesgo significativo procedente del tenedor, este contrato no será de seguro.
 - (d) Posibles recobros vía reaseguro. La aseguradora contabilizará los mismos de forma separada.
- B25 La aseguradora evaluará el carácter significativo del riesgo de seguro contrato por contrato, y no por referencia a la importancia relativa con relación a los estados financieros.* De esta forma, el riesgo de seguro podría ser significativo incluso si hubiera una probabilidad mínima de pérdidas materiales para toda la cartera que comprenda un tipo de contratos. Esta evaluación, realizada contrato por contrato hace más fácil la clasificación de un contrato como de seguro. No obstante, si se sabe que dentro de una cartera que comprenda un tipo de contratos pequeños y relativamente homogéneos, todos ellos transfieren riesgo de seguro, la aseguradora no necesitará examinar cada contrato, dentro de dicha cartera, para acabar identificando un número reducido de ellos que no sean derivados y transfieran un riesgo de seguro insignificante.
- B26 De los párrafos B23 a B25 se deduce que, si un contrato contiene una prestación por fallecimiento que excede al importe a pagar en caso de supervivencia, el contrato será un contrato de seguro salvo que la prestación adicional en caso de muerte sea insignificante (juzgada por referencia al contrato en sí, no a la cartera que comprenda todos los contratos de ese tipo). Como se ha señalado en el apartado (b) del párrafo

* Para este propósito, los contratos celebrados simultáneamente con una sola contraparte (o contratos que serían en otro caso interdependientes) constituyen un contrato único.

B24, la renuncia de los cargos por cancelación o rescate en caso de producirse la muerte del tenedor, no se incluirá en la evaluación si dicha renuncia no compensa al tenedor del seguro por un riesgo preexistente. De forma similar, un contrato de rentas donde se pagan sumas regulares para el resto de la vida del tenedor del seguro será un contrato de seguro, a no ser que el total de estos pagos vitalicios sea insignificante.

- B27 El párrafo B23 hace referencia a prestaciones adicionales. Dichas prestaciones adicionales podrían incluir la obligación de pagar antes las prestaciones si el evento asegurado ocurriese anticipadamente, sin que por ello se ajustara el pago para tener en cuenta el valor del dinero en el tiempo. Un ejemplo es un seguro de vida completa por un importe fijo (en otras palabras, un seguro que prevé una prestación fija por muerte, con independencia de cuando se produzca el deceso del tenedor de la póliza, y tiene una cobertura ilimitada en el tiempo). La muerte del tenedor es un hecho cierto, pero la fecha de la misma es incierta. La aseguradora sufrirá una pérdida en aquellos contratos en que el tenedor muera anticipadamente, incluso si no hubiera una pérdida general en la cartera correspondiente a este tipo de contratos).
- B28 Si se disocian, en un contrato de seguro, el componente de depósito y el componente de seguro, el carácter significativo del riesgo de seguro transferido se evaluará únicamente con referencia al componente de seguro. El carácter significativo del riesgo de seguro transferido por un derivado implícito se evaluará únicamente con referencia a ese derivado implícito.

Cambios en el nivel de riesgo de seguro

- B29 Algunos contratos no transfieren, al comienzo, ningún riesgo de seguro a la aseguradora, si bien lo transferirán en un momento posterior. Por ejemplo, considérese un contrato que prevea un rendimiento de inversión determinado, e incluya una opción para el tenedor del seguro que le permita, al vencimiento, utilizar los ingresos procedentes de dicha inversión para comprar una renta vitalicia, a los precios que habitualmente cargue la aseguradora a otros rentistas en el momento en que el tenedor ejercite la opción. Este contrato no transfiere riesgo de seguro a la aseguradora hasta que sea ejercitada la opción, puesto que la aseguradora es libre de poner precio a la renta vitalicia con un criterio que refleje el riesgo de seguro que se le va a transferir en esa fecha. No obstante, si el contrato especificase los precios de la renta vitalicia (o los criterios para establecer los mismos), transferiría el riesgo de seguro desde su comienzo.
- B30 Un contrato que cumpla las condiciones para ser calificado como contrato de seguro, continuará siéndolo hasta que todos los derechos y obligaciones que establezca queden extinguidos o venzan.

Apéndice C

Modificaciones a otras NIIF

Las modificaciones que contiene este Apéndice serán aplicables para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Si la entidad adopta la NIIF con anterioridad, estas modificaciones deberán ser aplicadas desde la adopción de la Norma.

* * * * *

Las modificaciones contenidas en este apéndice cuando esta NIIF fue emitida han sido incorporadas dentro de pronunciamientos relevantes publicados en este volumen.

Aprobación de la NIIF 4 por el Consejo

La Norma Internacional de Información Financiera 4 *Contratos de Seguro* fue aprobada por ocho de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. La profesora M.E. Barth, y los Señores R. P. Garnett, G. Gélard, J. J. Leisenring, J. T. Smith y T. Yamada disintieron. Sus opiniones en contrario se han publicado por el IASB junto con los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 4.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

Harry K Schmid

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación de las Modificaciones a la NIC 39 y la NIIF 4 por el Consejo

Estas Modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición y la Norma Internacional de Información Financiera 4 Contratos de Seguro—*Contratos de Garantías Financieras* fueron aprobadas por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie	Presidente
Thomas E Jones	Vicepresidente
Mary E Barth	
Hans-Georg Bruns	
Anthony T Cope	
Jan Engström	
Robert P Garnett	
Gilbert Gélard	
James J Leisenring	
Warren J McGregor	
Patricia L O'Malley	
John T Smith	
Geoffrey Whittington	
Tatsumi Yamada	

ÍNDICE

*párrafos***GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN
NIIF 4 CONTRATOS DE SEGURO**

INTRODUCCIÓN	G11
DEFINICIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO	G12
DERIVADOS IMPLÍCITOS	G13–G14
DISOCIACIÓN DE LOS COMPONENTES DE DEPÓSITO	G15
CONTABILIDAD TÁCITA	G16–G110
INFORMACIÓN A REVELAR	G111–G171
Propósito de esta guía	G111–G114
Materialidad o importancia relativa	G115–G117
Explicación sobre los importes reconocidos	G115–G140
Políticas Contables	G117–G118
Activos, pasivos, ingresos y gastos	G119–G130
Supuestos clave y otros datos de estimación de la incertidumbre	G131–G133
Cambios en las suposiciones	G135–G136
Cambios en pasivos por contratos de seguro y partidas relacionadas	G137–G140
Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los contratos de seguros	G141–G171
Objetivos de la gestión de riesgos y políticas para mitigar los riesgos que surgen de los contratos de seguro	G148
Riesgo de seguro	G151–G151A
Sensibilidad al riesgo de seguro	G152–G160
Las concentraciones del riesgo de seguro.	G156–G158
Evolución de las reclamaciones	G159–G161
Riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado	G162–G165G
<i>Riesgo de crédito</i>	G164–G165
<i>Riesgo de liquidez</i>	G165B–G165C
<i>Riesgo de mercado</i>	G165D–G165G
Exposiciones al riesgo de mercado procedente de derivados implícitos	G166–G170
Indicadores clave del desempeño	G171

EJEMPLOS DE LA GI

después del párrafo

1	Aplicación de la definición de un contrato de seguro	GI2
2	Derivados implícitos	GI4
3	Disociación de los componentes de depósito de un contrato de reaseguro	GI5
4	Contabilidad tácita	GI10
5	Información a revelar de la evolución de las reclamaciones	GI61

Guía para la Implementación NIIF 4 Contratos de Seguro

Esta Guía acompaña a la NIIF 4, pero no forma parte de la misma.

Introducción

- GI1 Esta Guía de Implementación:
- ilustra qué contratos y derivados implícitos están dentro del alcance de la NIIF (véanse párrafos GI2 a GI4).
 - incluye un ejemplo de un contrato de seguro que contiene un componente de depósito que necesita ser disociado (párrafo GI5).
 - ilustra la contabilidad tácita (párrafos GI6 a GI10).
 - aborda como una aseguradora satisface los requerimientos de la información a revelar en la NIIF (párrafos GI11 a GI71).

Definición de contrato de seguro

- GI2 El Ejemplo 1 de la GI ilustra la aplicación de la definición de un contrato de seguro. El ejemplo no muestra todas las circunstancias posibles.

GI Ejemplo 1: Aplicación de la definición de un contrato de seguro		
Tipo de contrato		Tratamiento en fase I
1.1	Contrato de seguro (véase la definición en Apéndice A de la NIIF y guía en el Apéndice B).	Dentro del alcance de la NIIF salvo lo cubierto por las exclusiones al alcance en el párrafo 4 de la NIIF. Algunos derivados implícitos y componentes de depósitos deben separarse (véanse los Ejemplos 2 y 3 de la GI y párrafos 7 a 12 de la NIIF).
1.2	Beneficio por fallecimiento que podría exceder los importes pagables al rescate o vencimiento.	Contrato de seguro (salvo que el importe contingente sea insignificante en todos los escenarios que tienen carácter comercial). La aseguradora podría sufrir una pérdida significativa en un contrato individual si el poseedor de la póliza fallece anticipadamente. Véanse los Ejemplos 1.23 a 27 de la GI para discusión adicional sobre las penalizaciones por rescate.
<i>Continúa...</i>		

<i>... Continuación</i>		
GI Ejemplo 1: Aplicación de la definición de un contrato de seguro		
Tipo de contrato		Tratamiento en fase I
1.3	Un contrato vinculado que paga beneficios vinculados al valor razonable de un conjunto de activos. El beneficio es el 100 por cien del valor unitario de la inversión al rescate o vencimiento y 101 por ciento del valor unitario de la inversión al fallecimiento.	Este contrato contiene un componente de depósito (100 por cien del valor unitario de la inversión) y un componente de seguro (beneficio por fallecimiento adicional del 1 por ciento). El párrafo 10 de la NIIF permite la disociación (pero lo requiere sólo si el componente de seguro tiene materialidad o importancia relativa y el emisor no reconocería de otra manera todas las obligaciones y derechos surgidos del componente de depósito). Si el componente de seguro no está disociado, todo el contrato es un contrato de inversión, ya que el componente de seguro es insignificante en relación a la totalidad del contrato.
1.4	Renta vitalicia	Contrato de seguro (salvo que el importe contingente sea insignificante en todos los escenarios que tengan carácter comercial). La aseguradora podría sufrir una pérdida significativa en un contrato individual si el perceptor de la renta sobrevive más de lo esperado.
1.5	Póliza pura. La persona asegurada recibe un pago si está viva en una fecha especificada, pero los beneficiarios no reciben nada si la persona asegurada muere antes.	Contrato de seguro (salvo que la transferencia del riesgo de seguro sea insignificante). Si se conoce que una cartera relativamente homogénea de pólizas puras consiste en contratos que transfieren todos el riesgo de seguro, la aseguradora puede clasificar la totalidad de la cartera como contratos de seguro sin examinar cada contrato para identificar unas pocas pólizas puras no derivadas que transfieren riesgo de seguro insignificante (véase párrafo B25).
1.6	Renta vitalicia diferida: el poseedor de la póliza recibirá, o puede elegir recibir, una renta vitalicia a tasas garantizadas al comienzo.	Contrato de seguro (salvo que la transferencia del riesgo de seguro sea insignificante). El contrato transfiere el riesgo de fallecimiento a la aseguradora al comienzo, ya que la aseguradora podría tener que pagar beneficios adicionales significativos por un contrato individual si el perceptor de la renta vitalicia elige coger la renta vitalicia y sobrevive más de lo esperado (salvo que el importe contingente sea insignificante en todos los escenarios que tienen naturaleza comercial).

Continúa...

<i>...Continuación</i>		
GI Ejemplo 1: Aplicación de la definición de un contrato de seguro		
Tipo de contrato		Tratamiento en fase I
1.7	Renta vitalicia diferida: el poseedor de la póliza recibirá, o puede elegir recibir, una renta vitalicia a tasas imperantes cuando comienza la renta.	No como contrato de seguro al comienzo, si la aseguradora puede revisar el riesgo de fallecimiento sin limitaciones. Dentro del alcance de la NIC 39 <i>Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición</i> salvo que el contrato contenga un componente de participación discrecional. Se convertirá en un contrato de seguro cuando la tasa de la renta vitalicia sea fija (salvo que el importe contingente sea insignificante en todos los escenarios que tengan carácter comercial).
1.8	Contrato de inversión ^(a)	Dentro del alcance de la NIC 39.
1.9	Contrato de inversión que contiene un componente de participación discrecional.	El párrafo 35 de la NIIF establece los requerimientos para estos contratos, que están excluidos del alcance de la NIC 39.
1.10	Contrato de inversión cuyos pagos están ligados contractualmente (sin discreción) a los rendimientos de un conjunto de activos especificados poseídos por la aseguradora.	Dentro del alcance de la NIC 39. Los pagos denominados en valores unitarios que representan el valor razonable de los activos especificados se miden al valor unitario actual (véase el párrafo GA33(g) del Apéndice A de la NIC39).
1.11	Contrato que requiere que el emisor realice pagos específicos para reembolsar al tenedor las pérdidas en que incurra porque un deudor específico deje de hacer un pago debido, en función de las condiciones originales o modificadas de un instrumento de deuda. El contrato puede tener varias formas legales (por ejemplo contrato de seguro, garantía o carta de crédito).	Contrato de seguro, pero dentro del alcance de la NIC 39, no de la NIIF 4. Sin embargo, si el emisor hubiese manifestado previamente de forma explícita que considera tales contratos como contratos de seguro y hubiera usado la contabilidad aplicable a los contratos de seguros, el emisor puede optar entre aplicar tanto la NIC 39 y la NIC 32 ^(b) La forma legal del contrato no afecta a su reconocimiento y medición. La contabilidad de tal contrato por parte del poseedor está excluida del alcance de la NIC 39 y la NIIF 4 (salvo que el contrato sea un contrato de reaseguro). Por lo tanto se aplican los párrafos 10 a 12 de la NIC 8, <i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i> . Esos párrafos especifican los criterios para usar en el desarrollo de una política contable si no se aplica la NIIF específicamente a una partida.
<i>Continúa...</i>		

<i>... Continuación</i>		
GI Ejemplo 1: Aplicación de la definición de un contrato de seguro		
Tipo de contrato		Tratamiento en fase I
1.12	Una garantía relacionada con créditos que no requiere, como condición necesaria para el pago, que el tenedor esté expuesto y haya incurrido en una pérdida por el impago del deudor respecto al activo garantizado al llegar su vencimiento. Un ejemplo de dicha garantía es aquélla que requiere pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia o en un índice de crédito especificados.	No como un contrato de seguro. Es un derivado dentro del alcance de la NIC39.
1.13	Fondo garantizado establecido por contrato. El contrato requiere que todos los participantes paguen contribuciones al fondo para que pueda cumplir con las obligaciones en que incurren los participantes (y, quizás, otros). Los participantes serán habitualmente de una misma industria, por ejemplo, seguros, banca o viajes.	El contrato que establece el fondo garantizado es un contrato de seguro (véase el Ejemplo 1.11 de la GI).
1.14	Fondo garantizado establecido por ley.	El compromiso de los participantes de contribuir al fondo no se establece por un contrato, por lo que no es un contrato de seguro. Dentro del alcance de la NIC 37 <i>Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes</i> .
1.15	Seguro de valor residual o garantía de valor residual. Garantía por una parte del valor razonable a una fecha futura de un activo no financiero mantenido por un beneficiario del seguro o garantía.	<p>Contrato de seguro dentro del alcance de la NIIF (salvo que cambios en la condición del activo tengan un efecto insignificante) El riesgo de cambios en el valor razonable del activo no financiero no es un riesgo financiero porque el valor razonable refleja no sólo cambios en los precios de mercado de tales activos (una variable financiera) sino también la condición del activo específico poseído (una variable no financiera).</p> <p>Sin embargo, si el contrato compensa al beneficiario sólo por cambios en los precios de mercado y no por cambios en la condición del activo del beneficiario, el contrato es un derivado y está dentro del alcance de la NIC 39.</p> <p>Las garantías del valor residual dadas por un arrendatario bajo un arrendamiento financiero están dentro del alcance de la NIC 17 <i>Arrendamientos</i>.</p>

Continúa...

<i>...Continuación</i>		
GI Ejemplo 1: Aplicación de la definición de un contrato de seguro		
Tipo de contrato		Tratamiento en fase I
1.16	Garantías de producto emitidas directamente por un fabricante, mayorista o minorista.	Contratos de seguro, pero excluidos del alcance de esta NIIF (véase la NIC 18 <i>Ingresos Ordinarios</i> y la NIC 37).
1.17	Garantías de productos emitidas por un tercero.	Contratos de seguro, no hay exclusión del alcance. Mismo tratamiento que otros contratos de seguros.
1.18	Contrato de seguro de grupo que da a la aseguradora un derecho contractual ejecutable y no cancelable de recuperar todas las reclamaciones pagadas de las primas futuras, con la apropiada compensación por el valor del dinero en el tiempo.	El riesgo de seguro es insignificante. Por lo tanto, el contrato es un instrumento financiero dentro del alcance de la NIC 39. Los honorarios por servicios están dentro del alcance de la NIC 18 (reconocimiento como servicios que se proporcionan, sujetos a varias condiciones).
1.19	Bonos de catástrofe bono en que el principal, los pagos por intereses, o ambos, se reducen si ocurre un suceso desencadenante especificado, y el suceso desencadenante no incluye una condición de que el emisor del bono sufriese una pérdida	Instrumento financiero con derivado implícito. Tanto el poseedor como el emisor miden el derivado implícito al valor razonable.
1.20	Bonos de catástrofe bono en que el principal, los pagos por intereses o ambos se reducen significativamente si ocurre un suceso desencadenante especificado, y el suceso desencadenante incluye una condición de que el emisor del bono sufriese una pérdida	El contrato es un contrato de seguro, y contiene un componente de seguro (con la aseguradora como tenedor de la póliza y el poseedor como aseguradora) y un componente de depósito. <ul style="list-style-type: none"> (a) Si se cumplen las condiciones especificadas, el párrafo 10 de la NIIF requiere que el poseedor disocie el componente de depósito y le aplique la NIC 39. (b) El emisor contabiliza el componente de seguro como reaseguro si utiliza el bono para ese propósito. Si el emisor no usa el componente de seguro como un reaseguro, no está dentro del alcance de la NIIF, que no indica la contabilidad para los asegurados para contratos de seguros directos. (c) Según el párrafo 13 de la NIIF, el poseedor podría continuar con su contabilidad existente para el componente de seguro, a menos que implique prácticas prohibidas por el párrafo 14.

Continúa...

<i>...Continuación</i>		
GI Ejemplo 1: Aplicación de la definición de un contrato de seguro		
Tipo de contrato		Tratamiento en fase I
1.21	Un contrato de seguro emitido por una aseguradora a un plan de beneficios por pensiones definidas que cubre a los empleados de la aseguradora, o a otra entidad consolidada en los mismos estados financieros que la aseguradora.	El contrato será generalmente eliminado de los estados financieros, que incluirán: <ul style="list-style-type: none"> (a) el importe total de la obligación por la pensión según la NIC 19 <i>Beneficios a los Empleados</i>, sin deducción para los derechos del plan bajo el contrato. (b) ningún pasivo a los asegurados bajo el contrato. (c) los activos que respaldan el contrato.
1.22	Un contrato de seguro emitido para los empleados como un resultado de un plan de pensiones de aportaciones definidas. Los beneficios contractuales por servicios prestados por los empleados en periodos actuales y pasados no son contingentes para servicios futuros. La aseguradora también emite contratos similares con los mismos términos a terceros.	Contrato de seguro dentro del alcance de la NIIF. Si el empleador paga parte o todas las primas de los empleados, el pago por el empleador es un beneficio a los empleados dentro del alcance de la NIC 19. Véase también la NIC 19, párrafos 39 a 42 y 104 a 104D. Además, una 'póliza de seguros apta' como se define en la NIC 19 no necesita cumplir la definición de un contrato de seguro de esta NIIF.
1.23	Contrato de préstamo que contiene un pago anticipado por honorarios al que se renuncia si el pago anticipado procede del fallecimiento del prestatario.	No como contrato de seguro. Antes de realizar el contrato, el prestatario no afronta ningún riesgo correspondiente al pago anticipado de los honorarios. Por tanto, aunque el contrato de préstamo expone al prestamista a un riesgo por fallecimiento, no transfiere un riesgo preexistente del prestatario. Además, el riesgo asociado con la posible renuncia por muerte del honorario pagado por anticipado no es un riesgo de seguro (párrafos B12 y B24(b) del Apéndice B de la NIIF).
1.24	Contrato de préstamo con renuncia al reembolso de la totalidad del saldo del préstamo si el prestatario fallece.	Este contrato contiene un componente de depósito (el préstamo) y un componente de seguro (la renuncia del saldo del préstamo al fallecimiento, equivalente a un beneficio por fallecimiento en efectivo). Si se cumplen las condiciones especificadas, el párrafo 10 de la NIIF requiere o permite su disociación. Si el componente de seguro no es disociable, el contrato es un contrato de seguro si el componente de seguro es significativo en relación al total del contrato.
<i>Continúa...</i>		

<i>...Continuación</i>		
GI Ejemplo 1: Aplicación de la definición de un contrato de seguro		
Tipo de contrato	Tratamiento en fase I	
1.25	Un contrato que permite al emisor deducir un ajuste a valor de mercado (AVM) de los valores de rescate o beneficios por fallecimiento para reflejar los precios de mercado actuales para los activos subyacentes. El contrato no permite un AVM para los beneficios de vencimiento.	El asegurado obtiene un beneficio por supervivencia adicional porque no se aplica AVM al vencimiento. Ese beneficio es una póliza pura (véase GI Ejemplo 1.5). Si el riesgo transferido por ese beneficio es significativo, el contrato es un contrato de seguro.
1.26	Un contrato que permite al emisor deducir un AVM de los valores de rescate o pagos al vencimiento para reflejar los precios actuales de mercado para los activos subyacentes. El contrato no permite un AVM para los beneficios por fallecimiento.	El asegurado obtiene un beneficio por fallecimiento adicional ya que no se aplica un AVM al fallecimiento. Si el riesgo transferido por ese beneficio es significativo, el contrato es un contrato de seguro.
1.27	Un contrato que permite al emisor deducir un AVM de los valores de rescate o pagos al vencimiento para reflejar los precios actuales de mercado para los activos subyacentes. El contrato no permite un AVM para los beneficios por fallecimiento y vencimiento. El importe pagable al fallecimiento o vencimiento es el importe originalmente invertido más intereses.	<p>El asegurado obtiene un beneficio por fallecimiento adicional ya que no se aplica un AVM al fallecimiento. Sin embargo, ese beneficio no transfiere el riesgo de seguro del asegurado ya que es seguro que el asegurado vivirá o morirá y el importe pagable al fallecimiento o vencimiento se ajusta por el valor del dinero en el tiempo (véase el párrafo B27 de la NIIF). El contrato es un contrato de inversión.</p> <p>Este contrato combina los dos componentes discutidos en los GI Ejemplos 1.25 y 1.26. Cuando se consideran de forma separada, esos dos componentes, transfieren riesgo de seguro. Sin embargo, cuando se combinan, no transfieren riesgo de crédito. Por lo tanto, no es apropiado separar este contrato en dos 'componentes' de seguro.</p> <p>Si el importe pagable al fallecimiento no se ajusta totalmente por el valor del dinero en el tiempo, o se ajusta de otra manera, el contrato puede transferir el riesgo de seguro. Si este riesgo de seguro es significativo, el contrato es un contrato de seguro.</p>
<i>Continúa...</i>		

<i>...Continuación</i>		
GI Ejemplo 1: Aplicación de la definición de un contrato de seguro		
Tipo de contrato	Tratamiento en fase I	
1.28	<p>Un contrato cumple la definición de un contrato de seguro. Se emitió por una entidad en un grupo (por ejemplo emisor cautivo) a otra entidad del mismo grupo.</p>	<p>Si las entidades presentan estados financieros individuales o separados, tratarán el contrato como un contrato de seguro en esos estados financieros individuales o separados (véase la NIC 27 <i>Estados Financieros Consolidados y Separados</i>).</p> <p>La transacción se elimina de los estados financieros consolidados del grupo.</p> <p>Si el contrato intragrupo se reasegura con una tercera parte que no es del grupo, el contrato de reaseguro se tratará como un contrato de seguro directo en los estados financieros consolidados porque el contrato intragrupo se elimina en la consolidación.</p>
1.29	<p>Un acuerdo que la entidad A compensará a la entidad B por las pérdidas de uno o más contratos emitidos por la entidad B que no transfiere un riesgo significativo de seguro.</p>	<p>El contrato es un contrato de seguro si transfiere riesgo significativo de seguro de la entidad B a la A, incluso si algunos o todos de los contratos individuales no transfieren el riesgo de seguro significativo hacia la entidad B.</p> <p>El contrato es un contrato de reaseguro si cualquier contrato emitido por la entidad B es un contrato de seguro. De otro modo, el contrato es un contrato de seguro directo.</p>
<p>(a) El término “contrato de inversión” es un término informal empleado para facilitar la discusión. Se refiere a instrumentos financieros que no cumplen la definición de un contrato de seguro.</p> <p>(b) Cuando una entidad aplica la NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Informaciones a revelar</i>, la referencia a la NIC 32 se reemplaza por la referencia a la NIIF 7.</p>		

Derivados implícitos

GI3 La NIC 39 requiere que la entidad separe ciertos derivados implícitos que cumplen determinadas condiciones de sus correspondientes contratos anfitriones, los mida por su valor razonable y reconozca los cambios en el valor razonable en resultados. Sin embargo, una aseguradora no necesita separar un derivado implícito que por sí mismo cumple la definición de contrato de seguro (párrafo 7 de la NIIF). Sin embargo, no se prohíbe la separación y la medición al valor razonable de tales derivados implícitos si las políticas contables actuales de la aseguradora requieren tal separación, o si una aseguradora cambia sus políticas contables y este cambio cumple el criterio del párrafo 22 de la NIIF.

GI4 El ejemplo GI 2 ilustra el tratamiento de derivados implícitos en un contrato de seguro y en contratos de inversión. El término “contrato de inversión” es un término informal empleado para facilitar la discusión. Se refiere a instrumentos financieros que no cumplen la definición de un contrato de seguro. El ejemplo no muestra todas las

circunstancias posibles. A lo largo del ejemplo, la frase “se requiere la medición al valor razonable” indica que al emisor del contrato se le requiere:

- (a) medir el derivado implícito al valor razonable e incluir cambios en su valor razonable en resultados.
- (b) separar el derivado implícito del contrato anfitrión, a menos que se mida el contrato completo al valor razonable e incluya cambios en este valor razonable en resultados.

GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
<i>Tipos de derivados implícitos</i>		<i>Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión</i>	<i>Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión</i>
2.1	Prestación por fallecimiento unida a precios de instrumentos de patrimonio o índices de instrumentos de patrimonio, a pagar solo en caso de muerte o renta vitalicia y no en el rescate o vencimiento.	El componente indexado a un instrumento de patrimonio, es un contrato de seguro (salvo si los pagos vitalicios son insignificantes), porque el asegurado se beneficia de ello solo cuando ocurre el evento asegurado. No se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).	No aplicable. El contrato completo es un contrato de seguro (salvo si los pagos vitalicios son insignificantes).
2.2	La prestación por fallecimiento es el importe mayor de: (a) valor unitario de un fondo de inversión (igual al importe pagable al rescate o vencimiento); y (b) compensaciones mínimas.	El exceso de compensaciones mínimas sobre el valor unitario es una prestación por fallecimiento (similar al desembolso en un contrato de doble condición, véase el Ejemplo 2.19 de la GI). Esto cumple la definición de un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes) y no se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).	No aplicable. El contrato completo es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes).
2.3	Opción para tomar una renta vitalicia a tasas garantizadas (combinado de garantías de tasas de interés y cargas por mortalidad).	La opción implícita es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes). No se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).	No aplicable. El contrato completo es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes).
<i>Continúa...</i>			

<i>... Continuación</i>			
GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
Tipos de derivados implícitos		Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión	Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión
2.4	Garantía implícita de las tasas de interés mínimas al determinar valores de rescate o vencimiento que están en o fuera de dinero en la emisión, y no apalancadas.	La garantía implícita no es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean significativos ^(a)). Si los pagos significativos son vitalicios, el contrato es un contrato de seguro y contiene un componente de depósito (las compensaciones mínimas). Sin embargo, a una aseguradora no se le requiere disociar el contrato si reconoce todas las obligaciones surgidas por el componente de depósito (párrafo 10 de la NIIF). Si cancelar el componente de depósito requiere que el asegurado cancele el componente de seguro, las dos opciones de cancelación pueden ser interdependientes, si la opción de cancelar el componente de depósito no puede medirse separadamente (esto es, sin considerar la otra opción), ambas opciones se consideran como parte del componente de seguro (párrafo GA33(h) de la NIC 39).	No se permite la medición al valor razonable (párrafo GA33(b) de la NIC 39).
2.5	Garantía implícita de las tasas de interés mínimas al determinar valores de rescate o vencimiento: dentro del dinero en la emisión, o apalancada.	La garantía implícita no es un contrato de seguro (salvo que la misma sea vitalicia en una medida significativa). Se requiere la medición al valor razonable (párrafo GA33(b) de la NIC 39).	Se requiere la medición al valor razonable (párrafo GA33(b) de la NIC 39).
<i>Continúa...</i>			

<i>...Continuación</i>			
GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
Tipos de derivados implícitos		Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión	Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión
2.6	Garantía implícita de los pagos de rentas mínimos si los pagos de rentas vitalicias están contractualmente vinculados a rentabilidades de inversión o precios de activos:		
(a)	garantías relacionadas solo con pagos que son vitalicios.	La garantía implícita es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes). No se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).	No aplicable. El contrato completo es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes).
(b)	garantías relacionadas solo con pagos que no son vitalicios.	El derivado implícito no es un contrato de seguro. Se requieren las mediciones al valor razonable (salvo que la garantía se considere como estrechamente relacionada con el contrato anfitrión porque la garantía es un interés mínimo no apalancado que está en o fuera del dinero al inicio, véase el párrafo GA33(b) de la NIC 39).	Se requieren las mediciones al valor razonable (salvo que la garantía se considere como estrechamente relacionada con el contrato anfitrión porque la garantía es un interés mínimo no apalancado que está en o fuera del dinero al inicio, véase el párrafo GA33(b) de la NIC 39).
<i>Continúa...</i>			

<i>... Continuación</i>			
GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
Tipos de derivados implícitos		Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión	Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión
	(c) el asegurado puede elegir recibir pagos vitalicios o pagos que no lo son, y las garantías se refieren a ambas. Cuando el asegurado toma su elección, el emisor no puede ajustar el precio de los pagos vitalicios para reflejar el riesgo que asume en ese momento (véase el párrafo B29 de la NIIF para discusión de contratos con acumulaciones separadas y fases de desembolso).	<p>La opción implícita de ganancias de una garantía de pagos vitalicios es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes). No se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).</p> <p>La opción implícita de recibir pagos que no son vitalicios (la “segunda opción”) no es un contrato de seguro. Sin embargo, debido a que la segunda opción y la opción vitalicia son alternativas, los valores razonables son interdependientes. Si ambas son tan interdependientes que el emisor no puede medir la segunda opción separadamente (esto es sin considerar la opción vitalicia), la segunda opción está estrechamente relacionada con el contrato de seguro. En este caso, no se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).</p>	No aplicable. El contrato completo es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificante).
2.7	Garantía implícita de los rendimientos de patrimonio neto mínimos en el rescate o vencimiento.	La garantía implícita no es un contrato de seguro (salvo que la misma sea un pago vitalicio en medida significativa) y no esté estrechamente relacionado con el contrato anfitrión. Se requiere la medición al valor razonable.	Se requiere la medición al valor razonable.

Continúa...

<i>...Continuación</i>			
GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
<i>Tipos de derivados implícitos</i>		<i>Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión</i>	<i>Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión</i>
2.8	Rendimiento unido a patrimonio neto disponible en el rescate o vencimiento.	El derivado implícito no es un contrato de seguro (salvo que los rendimientos unidos a patrimonio neto sean un pago vitalicio en medida significativa) y no estén estrechamente relacionados con el contrato anfitrión. Se requiere la medición al valor razonable.	Se requiere la medición al valor razonable.
2.9	Garantía implícita de los rendimientos de patrimonio neto mínimos que está disponible solo si el asegurado elige tomar la renta vitalicia.	La garantía implícita es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes) porque el asegurado puede beneficiarse de la garantía solo tomando la opción de renta vitalicia (si los precios de la renta vitalicia se establecen desde el comienzo o en la fecha de percepción de la renta vitalicia). No se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).	No aplicable. El contrato completo es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes).
<i>Continúa...</i>			

<i>... Continuación</i>			
GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
Tipos de derivados implícitos		Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión	Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión
2.10	Garantía implícita de los rendimientos de patrimonio neto mínimos disponible para el asegurado como (a) un pago monetario, (b) una renta en un período determinado o (c) una renta vitalicia, a tasas de renta imperantes en la fecha de percepción de la misma.	Si los pagos garantizados no son contingentes en medida significativa en caso de supervivencia, la opción de tomar la renta vitalicia no transfiere el riesgo de seguro hasta que el asegurado opte por tomar la renta vitalicia. Por ello, la garantía implícita no es un contrato de seguro y no está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión. Se requiere la medición al valor razonable. Si los pagos garantizados son contingentes en medida significativa en caso de supervivencia, la garantía es un contrato de seguro (parecido a una póliza pura). No se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).	Se requiere la medición al valor razonable.
			<i>Continúa...</i>

<i>...Continuación</i>			
GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
<i>Tipos de derivados implícitos</i>		<i>Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión</i>	<i>Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión</i>
2.11	Garantía implícita de los rendimientos de patrimonio neto mínimos disponible para el asegurado como (a) un pago monetario, (b) una renta vitalicia en un periodo determinado o (c) una renta vitalicia si los precios de la renta vitalicia se establecen al comienzo.	<p>El contrato en su conjunto es un contrato de seguro desde el comienzo (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes). La opción de tomar la renta vitalicia contingente es un contrato de seguro, por lo tanto no se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).</p> <p>La opción de tomar el pago en metálico o la renta vitalicia en un periodo determinado (“la segunda opción”) no es un contrato de seguro (salvo que la opción sea contingente de manera significativa en caso de supervivencia), por lo tanto debe separarse. Sin embargo, debido a que la segunda opción y la opción vitalicia son alternativas, los valores razonables son interdependientes. Si ambas son tan interdependientes que el emisor no puede medir la segunda opción separadamente (esto es sin considerar la opción vitalicia), la segunda opción está estrechamente relacionada con el contrato de seguro. En este caso, no se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).</p>	No aplicable.
<i>Continúa...</i>			

<i>... Continuación</i>			
GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
<i>Tipos de derivados implícitos</i>		<i>Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión</i>	<i>Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión</i>
2.12	Opción del asegurado a rescatar un contrato por un valor de rescate especificado en efectivo en un plan programado (es decir un interés no indexado y no acumulado).	No se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe: párrafo 8 de la NIIF). El valor de rescate puede verse como un componente de depósito, pero la NIIF no requiere que una aseguradora disocie el contrato si reconoce todas las obligaciones surgidas por el componente de depósito (párrafo 10).	La opción para rescatar en efectivo está estrechamente relacionada con el contrato anfitrión si el valor de rescate aproximadamente iguala al costo amortizado en cada fecha de ejercicio (párrafo GA30(g) de la NIC 39). En otro caso, la opción para rescatar en efectivo se mide al valor razonable.
2.13	Opción del asegurado a rescatar un contrato por el valor contable basado en un importe del principal y una tasa de interés fija o variable (o basada en el valor razonable de un fondo de valores que generan intereses), posiblemente después de deducir un cargo por rescate.	Lo mismo que para un valor de rescate en efectivo (GI Ejemplo 2.12).	Lo mismo que para un valor de rescate en efectivo (GI Ejemplo 2.12).
2.14	Opción del asegurado a rescatar un contrato por el valor de rescate basado en un índice de precios de acciones o materias primas cotizadas.	La opción no está estrechamente relacionada con el contrato anfitrión (salvo que la opción sea una renta vitalicia en medida significativa). Se requiere la medición al valor razonable (párrafos 8 de la NIIF y GA30(d) y (e) de la NIC 39).	Se requiere la medición al valor razonable (párrafo GA30(d) y (e) de la NIC 39).
			<i>Continúa...</i>

<i>...Continuación</i>			
GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
Tipos de derivados implícitos		Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión	Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión
2.15	Opción del asegurado a rescatar un contrato por el valor contable equivalente al valor razonable de un fondo de inversiones en instrumentos de patrimonio, posiblemente después de deducir una carga por rescate.	Si el asegurado mide la parte de su obligación a valor contable, no son necesarios ajustes adicionales para esta opción (salvo que el valor del rescate difiera significativamente del valor contable) (véase el párrafo GA33(g) de la NIC 39). En otro caso, se requiere la medición al valor razonable.	Si el asegurado considera el valor contable como el costo amortizado o valor razonable de esta parte de su obligación, no son necesarios ajustes adicionales para esta opción (salvo que el valor del rescate difiera significativamente del valor contable). En otro caso, se requiere la medición al valor razonable.
2.16	Característica contractual que da lugar a una rentabilidad contractualmente vinculada (sin discreción) a la rentabilidad de los activos especificados.	El derivado implícito no es un contrato de seguro y no está estrechamente relacionado con el contrato (párrafo GA30(h) de la NIC 39). Se requiere la medición al valor razonable.	Se requiere la medición al valor razonable.
2.17	Incentivos de permanencia pagados al vencimiento en efectivo (o como renta vitalicia en un periodo determinado).	El derivado implícito (opción de recibir incentivos de permanencia) no es un contrato de seguro (salvo que los incentivos de permanencia sean una renta vitalicia de manera significativa). El riesgo de seguro no incluye riesgos de interrupción o permanencia (párrafo B15 de las NIIF). Se requiere la medición al valor razonable.	Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento de deuda, no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa corriente de interés de mercado aproximado (párrafo GA30(c) de la NIC 39). Si la opción o provisión no está estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, se requiere la medición al valor razonable.

Continúa...

<i>... Continuación</i>			
GI Ejemplo 2: Derivados implícitos			
Tipos de derivados implícitos		Tratamiento si está implícito en un contrato de seguro anfitrión	Tratamiento si está implícito en un contrato de inversión anfitrión
2.18	Incentivos de persistencia pagados al vencimiento como una renta vitalicia mejorada.	El derivado implícito es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes). No se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).	No aplicable. El contrato completo es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes).
2.19	Contrato de doble condición, por ejemplo un contrato que requiere un pago que es contingente con respecto a una rotura en el suministro de energía que afecta de forma adversa al asegurado (primer desencadenante) y un nivel especificado de precios de la electricidad (segundo desencadenante). El pago contingente se realiza solo si ocurren ambos desencadenantes.	El derivado implícito es un contrato de seguro (salvo que el primer desencadenante no tenga carácter comercial). Un contrato que cumpla las condiciones de un contrato de seguro, si al inicio o posteriormente continúa siéndolo hasta que todos los derechos y obligaciones se extingan o venzan (párrafo B30 de la NIIF). Por ello, aunque la exposición restante sea similar a un derivado financiero después de que ocurra el evento asegurado, el derivado implícito es todavía un contrato de seguro y no se requiere la medición al valor razonable (pero no se prohíbe).	No aplicable. El contrato completo es un contrato de seguro (salvo que el primer desencadenante no tenga carácter comercial).
2.20	Un contrato de renta vitalicia que contiene una participación en dividendos no garantizada. El importe queda contractualmente a discreción del emisor pero está basado contractualmente en la experiencia actual del emisor en el paquete relacionado de los contratos de seguro.	El contrato contiene un componente de participación discrecional, en vez de un derivado implícito (párrafo 34 de la NIIF).	No aplicable. El contrato completo es un contrato de seguro (salvo que los pagos vitalicios sean insignificantes).
(a) Los pagos son vitalicios si son contingentes en caso de muerte o de supervivencia.			

Disociación de un componente de depósito

- G15 El párrafo 10 de la NIIF requiere que la aseguradora disocie algunos contratos de seguro que contienen un componente de depósito. El Ejemplo 3 de la GI ilustra este requisito. Aunque acuerdos de este tipo son más comunes en el reaseguro, se aplica lo mismo en el seguro directo. Sin embargo, la disociación no se requiere si la aseguradora reconoce todas las obligaciones o derechos que surgen del componente de depósito.

GI Ejemplo 3: Disociación de un componente de depósito de un contrato de reaseguro

Antecedentes

Un contrato de reaseguro tiene las siguientes características:

- (a) La cedente paga primas de 10 u.m.^(a)
- (b) Se establece una cuenta de experiencia, igual al 90 por ciento de las primas acumuladas (incluyendo las primas adicionales objeto de discusión en (c) a continuación) menos el 90 por ciento de las reclamaciones acumuladas.
- (c) Si el saldo de la cuenta de experiencia es negativo (es decir, las reclamaciones acumuladas exceden las primas acumuladas), la cedente paga una prima adicional igual al saldo de la cuenta de experiencia dividido por el número de años que restan hasta finalizar el contrato.
- (d) Al final del contrato, si el saldo de la cuenta de experiencia es positivo (es decir, las primas acumuladas exceden las reclamaciones acumuladas), se devuelve a la cedente; si el saldo es negativo, la cedente paga el saldo a la reaseguradora como una prima adicional.
- (e) Ninguna parte puede cancelar el contrato antes del vencimiento.
- (f) La pérdida máxima que se requiere que pague la reaseguradora en cualquier periodo es 200 u.m.

Este contrato es un contrato de seguro porque transfiere un riesgo de seguro significativo hacia la entidad reaseguradora. Por ejemplo, en el caso 2 abordado más adelante, se requiere a la reaseguradora que pague prestaciones adicionales con un valor presente, en el año 1, de 35 u.m., lo cual es claramente significativo en relación al contrato.

La siguiente discusión aborda el tratamiento contable de la reaseguradora. Para la contabilización de la cedente se aplican principios similares.

Aplicación de los requerimientos caso 1—sin reclamaciones

Si no hay reclamaciones, la cedente recibirá 45 u.m. en el año 5 (el 90 por ciento de las primas acumuladas de 50 u.m.). En esencia, la cedente ha hecho un préstamo, en el cual la reaseguradora reembolsará en una cuota constante de 45 u.m. en el año 5.

Si las políticas contables de la reaseguradora requieren reconocer su pasivo contractual para reembolsar el préstamo a la cedente, la disociación estará permitida, pero sin ser obligatoria. Sin embargo, si las políticas contables de la reaseguradora no requieren reconocer el pasivo para reembolsar el préstamo, se requerirá a la reaseguradora disociar el contrato (párrafo 10 de la NIIF).

Continúa...

...Continuación

GI Ejemplo 3: Disociación de un componente de depósito de un contrato de reaseguro

Si la reaseguradora está obligada, o decide, disociar el contrato, hará lo siguiente. Cada pago por la cedente tiene dos componentes: un préstamo anticipado (componente de depósito) y un pago para cubrir riesgos (componente de seguro). Aplicando la NIC 39 al componente de depósito, se requiere a la reaseguradora medirlo inicialmente al valor razonable. El valor razonable podría determinarse descontando los flujos futuros de efectivo del componente de depósito. Suponemos que una tasa de descuento adecuada es un 10 por ciento y que lo que el seguro cubre es igual en cada año, por ello el pago por cubrir el seguro es el mismo cada año. Cada pago de 10 u.m. por la cedente está compuesto por un préstamo anticipado de 6,7 u.m., y una prima por el seguro de 3,3 u.m.

La reaseguradora contabilizará el componente de seguro de la misma manera que contabiliza un contrato de seguro separado con una prima anual de 3,3 u.m.

A continuación se muestran los movimientos en el préstamo.

Año	Saldo inicial	Interés al 10 por ciento	Anticipo (reembolso)	Saldo final
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
0	0,00	0,00	6,70	6,70
1	6,70	0,67	6,70	14,07
2	14,07	1,41	6,70	22,18
3	22,18	2,21	6,70	31,09
4	31,09	3,11	6,70	40,90
5	40,90	4,10	(45,00)	0,00
Total		<u>11,50</u>	<u>(11,50)</u>	

Continúa...

...Continuación

GI Ejemplo 3: Disociación de un componente de depósito de un contrato de reaseguro

Aplicación de los requerimientos: caso 2—reclamación de 150 u.m. en el año 1

Consideramos ahora lo que ocurre si la reaseguradora paga una reclamación de 50 u.m. en el año 1. Los cambios en la cuenta de experiencia, y resultantes de primas adicionales, son como siguen.

Año	Prima	Prima adicional	Prima total	Prima acumulativa	Reclamaciones	Reclamaciones acumulativas	Primas acumulativas menos reclamaciones	Cuenta de experiencia
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
0	10	0	10	10	0	0	10	9
1	10	0	10	20	(150)	(150)	(130)	(117)
2	10	39	49	69	0	(150)	(81)	(73)
3	10	36	46	115	0	(150)	(35)	(31)
4	10	31	41	156	0	(150)	6	6
		<u>106</u>	<u>156</u>		<u>(150)</u>			

Flujos de efectivo adicionales a consecuencia de la reclamación en el año 1

La reclamación en el año 1 conduce a los siguientes flujos de efectivo adicionales, comparados con el caso 1:

Año	Prima adicional	Reclamaciones	Devolución en el caso 2	Devolución en el caso 1	Incremento neto de los flujos de efectivo	Valor presente al 10 por ciento
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
0	0	0			0	0
1	0	(150)			(150)	(150)
2	39	0			39	35
3	36	0			36	30
4	31	0			31	23
5	0	0	(6)	(45)	39	27
Total	<u>106</u>	<u>(150)</u>	<u>(6)</u>	<u>(45)</u>	<u>(5)</u>	<u>(35)</u>

Continúa...

...Continuación

GI Ejemplo 3: Disociación de un componente de depósito de un contrato de reaseguro

Los flujos de efectivo adicionales tienen un valor presente, en el año 1, de 35 u.m. (suponiendo que una tasa de descuento del 10 por ciento es apropiada). Aplicando los párrafos 10 a 12 de la NIIF, la cedente disocia el contrato y aplica la NIC 39 a este componente de depósito (salvo que la cedente ya reconozca su obligación contractual de reembolsar el componente de depósito a la reaseguradora). Si esto no se hiciera, la cedente podría reconocer las 150 u.m. recibidas en el año 1 como un ingreso y los pagos adicionales en los años 2 a 5 como gastos. Sin embargo, en esencia, la reaseguradora ha pagado una reclamación de 35 u.m. y ha hecho un préstamo de 115 u.m. (150 u.m. menos 35 u.m.) que se reembolsarán a plazos.

La siguiente tabla muestra los cambios en el saldo del préstamo. La tabla supone que el préstamo original mostrado en el caso 1 y el nuevo préstamo del caso 2 cumplen los criterios para la compensación de la NIC 32. Los importes mostrados en la tabla están redondeados.

Préstamo para (de) la reaseguradora

Año	Saldo inicial	Interés al 10 por ciento	Pagos por programación original	Pagos adicionales en el caso 2	Saldo final
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
0	–	–	6	–	6
1	6	1	7	(115)	(101)
2	(101)	(10)	7	39	(65)
3	(65)	(7)	7	36	(29)
4	(29)	(3)	6	31	5
5	5	1	(45)	39	0
Total		(18)	(12)	30	

(a) En esta Guía de Implementación, los importes monetarios se denominan “unidades monetarias” (u.m.).

Contabilidad tácita

- GI6 El párrafo 30 de la NIIF permite, pero no requiere, una práctica a veces descrita como “contabilidad tácita”. El Ejemplo 4 de la GI ilustra la contabilidad tácita.
- GI7 La contabilidad tácita no es lo mismo que la contabilidad de las coberturas del valor razonable según la NIC 39 y no tendrá habitualmente el mismo efecto. Según la NIC 39, un activo o un pasivo financiero que no sean derivados, sólo pueden designarse como instrumento de cobertura en el caso de cobertura de riesgo en moneda extranjera.
- GI8 La contabilidad tácita no es aplicable a pasivos que surgen de contratos de inversión (es decir, contratos con el alcance de la NIC 39) porque la medición subyacente de esos pasivos (incluyendo el tratamiento de los costes de transacción relacionados) no depende de los valores de los activos o de los rendimientos de los mismos. Sin embargo, la contabilidad tácita puede aplicarse para un componente de participación discrecional con un contrato de inversión si la medición de este componente depende de los valores de los activos o de los rendimientos de los mismos.

- GI9 La contabilidad tácita no es aplicable si la medición de un pasivo por contrato de seguro no se lleva directamente a ganancias y pérdidas realizadas del activo mantenido. Por ejemplo, suponemos que los activos financieros se miden al valor razonable y los pasivos derivados de contratos de seguro se miden usando una tasa de descuento que refleja las tasas de mercado actuales, pero que no dependen directamente de los activos realmente mantenidos. Las mediciones de los activos y los pasivos reflejan cambios en las tasas de interés, pero la medición de los pasivos no depende directamente del importe en libros de los activos mantenidos. Por tanto, no se aplica la contabilidad tácita y los cambios en el importe en libros de los pasivos se reconocen en el resultado porque la NIC 1 *Presentación de los Estados Financieros* requiere que todas las partidas de ingreso y gasto se reconozcan en el resultado salvo que una norma o interpretación requiera otro tratamiento.
- GI10 La contabilidad tácita puede ser relevante si requiere una relación entre los pagos a los asegurados y el importe en libros de, o rendimientos de, una propiedad ocupada por el dueño. Si una entidad usa el modelo de revaluación de la NIC 16, *Propiedades, Planta y Equipo*, reconocerá los cambios en el importe en libros de una propiedad ocupada por el dueño en el superávit de revaluación. Si también decide usar la contabilidad tácita, los cambios en la medición de un pasivo por contrato de seguro resultante de revaluaciones de la propiedad también ser reconocerán en el superávit de revaluación.

GI Ejemplo 4: Contabilidad tácita

Antecedentes

Según algunos requerimientos nacionales para los contratos de seguro, los costos de adquisición diferidos se amortizan durante la vida del contrato como una proporción constante de los beneficios brutos estimados. Los beneficios brutos estimados incluyen rentabilidades de inversiones, incluyendo ganancias y pérdidas realizadas (pero no reconocidas). Para conservar el valor presente de la proporción se aplica un interés tanto a los costos de adquisición diferidos como a los beneficios brutos estimados. Por razones de simplicidad, este ejemplo no considera el interés y la reestimación de los beneficios brutos estimados.

Al inicio de un contrato, la aseguradora A tiene costos de adquisición diferidos de 20 u.m. relacionados con el contrato y el valor presente, al inicio, de unos beneficios brutos estimados de 100 u.m. En otras palabras, los costos de adquisición diferidos son el 20 por ciento de los beneficios brutos estimados al inicio. De esta manera, por cada 1 u.m. de ganancias brutas realizadas, la aseguradora A amortiza costos de adquisición diferidos por un valor de 0,20 u.m. Por ejemplo, si la aseguradora A vende activos y reconoce una ganancia de 10 u.m., la aseguradora A amortiza los costos de adquisición diferidos por 2 u.m. (el 20 por ciento de 10 u.m.).

Antes de aplicar las NIIF por primera vez en 2005, la aseguradora A mide sus activos financieros por el costo histórico. (Por ello, según estos requerimientos nacionales los beneficios brutos estimados consideran solo las ganancias y pérdidas realizadas.) Sin embargo, según las NIIF, la aseguradora clasifica sus activos financieros como disponibles para la venta. De esta manera, la aseguradora A mide sus activos financieros al valor razonable y reconoce cambios en su valor razonable directamente en el patrimonio neto; mediante el estado de cambios en el patrimonio neto. En 2005, la aseguradora A reconoce ganancias no realizadas de 10 u.m. de los activos que respaldan el contrato.

Continúa...

...Continuación

GI Ejemplo 4: Contabilidad tácita

En 2006, la aseguradora A vende activos por un importe igual a su valor razonable al final de 2005 y, para cumplir con la NIC 39, transfiere la ganancia ahora ya realizada de 10 u.m. del patrimonio neto a resultados.

Aplicación del párrafo 30 de la NIIF

El párrafo 30 de la NIIF permite, pero no requiere, que la aseguradora A adopte la contabilidad tácita. Si la aseguradora A adopta la contabilidad tácita, amortizará los costos de adquisición diferidos en 2005 por un importe adicional de 2 u.m. (20 por ciento de 10 u.m.) como resultado del cambio en el valor razonable de los activos. Debido a que la aseguradora A reconoce el cambio en el valor razonable en el patrimonio neto, reconoce la amortización adicional de 2 u.m. directamente en patrimonio, mediante el estado de cambios en el patrimonio neto.

Cuando la aseguradora A vende los activos en 2006, ya no realiza ajustes adicionales en los costos de adquisición diferidos, pero transfiere la amortización de éstos de 2 u.m. relacionadas con las ganancias ahora ya realizadas de patrimonio neto a resultados.

En resumen, la contabilidad tácita trata una ganancia no realizada de la misma manera que una realizada, excepto por el hecho de que la ganancia no realizada y resultante de la amortización de los costos de adquisición diferidos (a) se reconocen en el patrimonio neto en lugar de en el resultado y (b) se transfieren a resultados cuando la ganancia del activo se realiza.

Si la aseguradora A no adopta la contabilidad tácita, las ganancias no realizadas de los activos no afectan a la amortización de los costos de adquisición diferidos.

Información a revelar

Propósitos de esta guía

- GI11 La guía en los párrafos GI12 a GI71 sugiere posibles maneras de aplicar los requerimientos sobre revelación de información en los párrafos 36 a 39A de la NIIF. Como se explica en los párrafos 36 y 38 de la NIIF, el objetivo de revelar la información es:
- (a) identificar y explicar los importes en los estados financieros de la aseguradora que surgen de los contratos de seguro; y
 - (b) permitir a los usuarios de esos estados financieros evaluar la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de contratos de seguro.
- GI12 Una aseguradora decidirá, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que ha de suministrar para cumplir lo dispuesto en estos requerimientos, qué énfasis dará a los diferentes aspectos de lo requerido y cómo agregará la información para presentar una imagen general sin combinar información con diferentes características. Es necesario llegar a un equilibrio para que la información importante no se vea velada ni por la inclusión de una gran cantidad de detalles insignificantes ni por la agregación de partidas que tengan características significativamente diferentes. Por ejemplo:
- (a) un gran grupo internacional de seguros que opera en un amplio rango de jurisdicciones regulatorias normalmente proporciona revelaciones de información que difieren en formato, contenido y detalle de los dados por una aseguradora altamente especializada que opera en una jurisdicción.

- (b) muchos contratos de seguro tienen características similares. Cuando ninguno de ellos sea individualmente significativo, será apropiado un resumen por clases de contratos.
- (c) puede ser significativa la información sobre un contrato individual cuando es, por ejemplo, un contribuyente importante para un perfil de riesgo de la aseguradora.

Para satisfacer los requerimientos, una entidad puede no necesitar habitualmente revelar toda la información sugerida en esta guía. Esta guía no crea requerimientos adicionales.

- GI13 La NIC 1 *Presentación de los Estados Financieros* requiere que una entidad “suministre información adicional cuando el cumplimiento con los requisitos específicos de las NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, así como de otros eventos y condiciones, sobre la situación y el desempeño financieros de la entidad.”
- GI14 Por conveniencia, esta Guía de Implementación discute cada requerimiento de información en las NIIF por separado. En la práctica, las revelaciones de información normalmente se presentan como un paquete integrado y las revelaciones de información individuales pueden satisfacer más de un requerimiento. Por ejemplo, información acerca de supuestos que tengan un mayor efecto sobre la medición de los importes que surgen de los contratos de seguro pueden ayudar a transmitir información sobre el riesgo de seguro y de mercado.

Materialidad o importancia relativa

- GI15 en la NIC 1 se destaca que no será necesario cumplir un requerimiento de revelación de información específico, de una norma o de una interpretación, si la información correspondiente careciese de materialidad o importancia relativa. La NIC 1 define materialidad o importancia relativa como sigue:

Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La materialidad o importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciadas en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

- GI16 La NIC 1 también explica lo siguiente:

La evaluación acerca de si una omisión o inexactitud puede influir en las decisiones económicas de los usuarios, considerándose así material o con importancia relativa, requiere tener en cuenta las características de tales usuarios. El *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera* establece, en el párrafo 25, que “se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, así como de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia”. En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo puede esperarse que, en términos razonables, usuarios con las características descritas se vean influidos, al tomar decisiones económicas.

Explicación sobre los importes reconocidos (párrafos 36 y 37 de la NIIF)

Políticas contables

GI17 La NIC 1 requiere revelar información sobre las políticas contables y el párrafo 37(a) de la NIIF destaca este requerimiento. Al desarrollar las revelaciones de información sobre las políticas contables para contratos de seguro, una aseguradora puede concluir que necesita abordar el tratamiento de, por ejemplo, algunos o todos de los siguientes conceptos, si es el caso:

- (a) primas (incluyendo el tratamiento de primas no acumuladas o devengadas, renovaciones e interrupciones, primas cobradas por agentes y comisionistas pero todavía no transferidas y primas fiscales y otras tasas sobre primas).
- (b) comisiones u otras cargas hechas por los asegurados.
- (c) costos de adquisición (incluyendo una descripción de su naturaleza).
- (d) reclamaciones incurridas (tanto presentadas como no), costos de tramitación de las reclamaciones (incluyendo una descripción de su naturaleza) y pruebas de adecuación de los pasivos (incluyendo una descripción de los flujos de efectivo incluidos en la prueba, si se han descontado y cómo dichos flujos de efectivo y el tratamiento de las opciones y implícitas y las garantías en estas pruebas, véanse los párrafos 15 a 19 de la NIIF). Una aseguradora puede revelar si los pasivos derivados de contratos de seguro se descuentan y, si se hace, explicar la metodología usada.
- (e) el objetivo de los métodos usados para ajustar por el riesgo e incertidumbre los pasivos derivados de contratos de seguro (por ejemplo, en términos de un nivel de seguridad o de suficiencia), la naturaleza de estos modelos, y la fuente de información usada en los modelos.
- (f) opciones y garantías implícitas (incluyendo una descripción de si (i) la medición de un pasivo por contrato de seguro refleja el valor intrínseco y temporal de estas partidas y (ii) su medición es coherente con los precios de mercado observados actualmente).
- (g) los componentes de participación discrecional (incluyendo una clara declaración de cómo aplica la aseguradora los párrafos 34 y 35 de la NIIF al clasificar este componente como un pasivo o como un componente del patrimonio neto) y otros componentes que permiten a los asegurados participar en el rendimiento de las inversiones.
- (h) rescatar, subrogar u otras recuperaciones de terceras partes.
- (i) reaseguro mantenido.
- (j) fondos suscritos, coseguros y acuerdos de fondos garantizados.
- (k) contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios o una transferencia de cartera; y el tratamiento de activos intangibles asociados.
- (l) como se requiere en la NIC 1, los juicios profesionales, distintos de los que conlleven estimaciones, que haya realizado la gerencia al aplicar las políticas contables que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros. La clasificación de los componentes de participación discrecional es un ejemplo de una política contable que puede tener un efecto significativo.

GI18 Si los estados financieros revelan información complementaria, por ejemplo información sobre valor implícito, que no se prepara a partir de la información usada para otras mediciones en los estados financieros, es apropiado explicar los criterios utilizados. La información a revelar sobre la metodología del valor implícito puede incluir información similar a la descrita en el párrafo GI17, así como información a revelar de sí, y cómo, los valores implícitos se ven afectados por rendimientos estimados de activos y por el capital protegido y cómo se estiman tales efectos.

Activos, pasivos, ingresos y gastos

GI19 El párrafo 37(b) de la NIIF requiere que una aseguradora proporcione información sobre activos, pasivos, ingresos y gastos que surgen de los contratos de seguro. Si una aseguradora presenta el estado de flujos de efectivo por el método directo, el párrafo 37 (b) requiere que también revele información de los flujos de efectivo que surgen de contratos de seguro. La NIIF no requiere revelar información sobre flujos de efectivo específicos. En los párrafos siguientes se discuten cómo una aseguradora puede satisfacer estos requerimientos generales.

GI20 La NIC 1 requiere revelar ciertas informaciones mínimas en el balance. Una aseguradora puede concluir que, para satisfacer estos requerimientos, necesita presentar separadamente en el balance los siguientes importes que surgen de contratos de seguro:

- (a) pasivos derivados de contratos de seguro y contratos de reaseguro emitidos.
- (b) activos derivados de contratos de seguro y contratos de reaseguro emitidos.
- (c) activos derivados de contratos de reaseguro cedidos. Según el párrafo 14(d)(i) de la NIIF, estos activos no se compensan con los pasivos por seguro relacionados.

GI21 Ni la NIC 1 ni la NIIF establecen las descripciones y ordenación de las líneas de partida presentadas en el balance. Una aseguradora podría modificar las descripciones y ordenación para adaptarlas a la naturaleza de sus transacciones.

GI22 La NIC 1 requiere revelar, ya sea en el balance o en las notas, subclasificaciones de las líneas de partida que se presentan, clasificadas de una forma apropiada a la actividad realizada por la entidad. Las subclasificaciones apropiadas de los pasivos derivados de contratos de seguro dependerán de las circunstancias, pero se puede incluir partidas tales como:

- (a) primas no acumuladas o no devengadas
- (b) reclamaciones declaradas por los asegurados.
- (c) reclamaciones incurridas pero no informadas.
- (d) provisiones que surgen de pruebas de adecuación de los pasivos.
- (e) provisiones por beneficios futuros de no participantes.
- (f) pasivos o componentes de patrimonio neto relacionados con componentes de participación discrecional (véanse los párrafos 34 y 35 de la NIIF). Si una aseguradora clasifica estos componentes como un componente de patrimonio neto, es necesario revelar información para cumplir con la NIC 1, la cual requiere que una entidad revele "una descripción de la naturaleza y destino de cada partida de reservas que figure en el patrimonio neto."
- (g) cuentas por cobrar o por pagar relativas a contratos de seguro (importes en el momento presente debidos a y de agentes, intermediarios y asegurados relacionados con contratos de seguro).

- (h) activos no procedentes de seguros adquiridos por ejercicio de derechos de recuperación.
- GI23 Pueden ser apropiadas las subclasificaciones similares para activos derivados de reaseguros, dependiendo de su importancia relativa y otras circunstancias relevantes. Para activos derivados de contratos de seguro y contratos de reaseguro emitidos, una aseguradora puede concluir que necesita distinguir:
- (a) los costos de adquisición diferidos; y
 - (b) los activos intangibles relativos a contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios o transferencia de cartera.
- GI23A El párrafo 15 de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: La información a revelar* requiere que una entidad revele el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía de pasivos, el de los pignorados como garantía de pasivos contingentes y los plazos y condiciones que se refieran a los citados activos pignorados en garantía. Para cumplir con este requerimiento, una aseguradora puede también concluir que necesita revelar información de los requerimientos de segregación que intentan proteger a los asegurados restringiendo el uso de algunos activos de las aseguradoras.
- GI24 La NIC 1 enumera las partidas mínimas que debe presentar una entidad en su estado de resultados. También requiere la presentación de líneas de partida adicionales cuando sea necesario presentar razonablemente el desempeño financiero. Una aseguradora puede concluir que, para satisfacer estos requerimientos, necesita revelar información de los siguientes importes en su estado de resultados:
- (a) ingresos de contratos de seguro emitidos (sin ninguna reducción por reaseguros mantenidos).
 - (b) ingresos por contratos con reaseguradoras.
 - (c) gastos por reclamaciones y beneficios de los asegurados (sin ninguna reducción por reaseguros mantenidos).
 - (d) gastos que surgen del reaseguro mantenido.
- GI25 La NIC 18 requiere a la entidad que revele información sobre cada categoría significativa de ingresos ordinarios, reconocida durante el periodo, y de forma específica de los ingresos que surgen de la prestación de servicios. Aunque los ingresos de contratos de seguro quedan fuera del alcance de la NIC 18, podría ser apropiado para los contratos de seguro una información a revelar similar. La NIIF no prescribe un método particular para reconocer ingresos, y existen varios modelos:
- (a) Según algunos modelos, una aseguradora reconoce las primas percibidas durante el periodo como un ingreso y reconoce las reclamaciones percibidas durante el periodo (incluidas las estimadas pero no presentadas) como un gasto.
 - (b) Según algunos modelos, una aseguradora reconoce las primas recibidas como ingresos y al mismo tiempo reconoce un gasto que representa el incremento que resulte de los pasivos por contratos de seguro.
 - (c) Según otros modelos, una aseguradora reconoce las primas recibidas como depósitos recibidos. Sus ingresos incluyen cargas por partidas tales como la mortalidad, y sus gastos incluyen reclamaciones y beneficios de los asegurados relacionados con esas cargas.

- GI26 La NIC 1 requiere revelar información de varias partidas de ingresos y gastos. Una aseguradora puede concluir que, para satisfacer estos requerimientos, necesitará revelar información de las siguientes partidas, o en el estado de resultados o en las notas:
- (a) costos de adquisición (distinguiendo los reconocidos inmediatamente como un gasto de la amortización de los costos de adquisición diferidos).
 - (b) los efectos de los cambios en las estimaciones y suposiciones.
 - (c) pérdidas reconocidas como resultado de aplicar pruebas de adecuación de los pasivos.
 - (d) pasivos por seguros medidos mediante un criterio de descuento:
 - (i) aumento de intereses para reflejar el paso del tiempo; y
 - (ii) el efecto de las variaciones en las tasas de descuento.
 - (e) distribuciones o repartos a los tenedores de contratos que contienen componentes de participación discrecional. La parte de resultados atribuible al componente de patrimonio neto de estos contratos es una distribución de resultados, ni ingreso ni gasto (párrafo 34(c) de la NIIF).
- GI27 Algunas aseguradoras presentan un detallado análisis de sus fuentes de ganancias de las actividades de seguro en el estado de resultados, o como un complemento al estado de resultados presentado en un formato más tradicional. Tal análisis puede proporcionar información útil sobre ingresos y gastos del periodo corriente y sobre la exposición al riesgo durante el periodo.
- GI28 Las partidas descritas en el párrafo GI26 no se compensan con el ingreso o gasto resultante del reaseguro mantenido (párrafo 14(d)(ii) de la NIIF).
- GI29 El párrafo 37(b) también requiere revelar información específica sobre las ganancias y pérdidas reconocidas por compras de reaseguro. Esta revelación informa a los usuarios sobre las ganancias o pérdidas que pueden, usando algunos modelos de medición, surgir de mediciones imperfectas de pasivos por contratos de seguro directos subyacentes. Además, algunos modelos de medición requieren a la cedente diferir algunas de estas ganancias o pérdidas y amortizarlas a lo largo del periodo de las exposiciones de riesgo relacionadas, o algún otro periodo. El párrafo 37(b) también requiere a la cedente revelar información sobre tales ganancias y pérdidas diferidas.
- GI30 Si una aseguradora no adopta políticas contables uniformes para los pasivos por seguros de sus subsidiarias, puede concluir que necesita desagregar las revelaciones de información sobre los importes presentados en sus estados financieros para dar información significativa sobre los importes determinados usando diferentes políticas contables.

Supuestos clave y otros datos de estimación de la incertidumbre

- GI31 El párrafo 37(c) de la NIIF requiere a la aseguradora describir el proceso usado para determinar los supuestos que tengan un mayor efecto sobre la medición de activos, pasivos, ingresos y gastos que procedan de contratos de seguro y, cuando sea posible, dar información cuantitativa respecto a dichas suposiciones. Para algunas revelaciones de información, tales como tasas de descuento o suposiciones sobre tendencias futuras o la inflación general, puede ser relativamente fácil suministrar información sobre estas suposiciones utilizadas (agregadas a un nivel razonable pero no excesivo, cuando sea necesario). Para otras suposiciones, tales como tablas de mortalidad, puede no ser viable dar información cuantitativa sobre las suposiciones porque hay demasiadas, en cuyo caso es más importante describir el proceso usado para generar dichas suposiciones.

- GI32 La descripción del proceso usado para determinar suposiciones puede incluir un resumen de lo más significativo de lo siguiente:
- (a) el objetivo de las suposiciones. Por ejemplo, una aseguradora puede revelar información sobre si se pretende que las suposiciones sean estimaciones neutrales del desenlace más probable o esperado (“mejor estimación”) o suministrar un nivel dado de seguridad o de suficiencia. Si pretenden proporcionar un nivel cuantitativo o cualitativo de seguridad, una aseguradora puede describir ese nivel.
 - (b) el origen de los datos usados como variables de las suposiciones que tienen un mayor efecto. Por ejemplo, una aseguradora puede revelar información sobre si las variables de entrada son internas, externas o una mezcla de ambas. Para datos derivados de estudios detallados que no se llevan a cabo anualmente, una aseguradora puede revelar información sobre el criterio usado para determinar cuando los estudios están al día y la fecha de la última actualización.
 - (c) la medida en que las suposiciones son coherentes con los precios de mercado observables u otra información publicada.
 - (d) una descripción de cómo experiencias pasadas, condiciones actuales y otras referencias relevantes se tienen en cuenta al desarrollar supuestos y estimaciones. Si se espera habitualmente una relación entre la experiencia y los resultados futuros, una aseguradora puede explicar las razones para usar suposiciones que difieren de la experiencia pasada e indicar la magnitud de la diferencia.
 - (e) una descripción de cómo la aseguradora desarrolló suposiciones sobre tendencias futuras, tales como cambios en la mortalidad, costos de atención médica e indemnizaciones por litigios.
 - (f) una descripción de cómo la aseguradora identifica correlaciones entre las distintas suposiciones.
 - (g) la política de la aseguradora al hacer repartos o distribuciones para los contratos con componentes de participación discrecional, las suposiciones relacionadas que se reflejan en los estados financieros, la naturaleza y extensión de cualquier incertidumbre significativa sobre los intereses relativos a asegurados y propietarios en el superávit no distribuido asociado con estos contratos, y el efecto en los estados financieros de cualesquiera cambios durante el periodo que se aplica esta política o estas suposiciones.
 - (h) la naturaleza y magnitud de las incertidumbres que afectan a suposiciones específicas. Además, para cumplir con los párrafos 116 a 122 de la NIC 1, una aseguradora puede necesitar revelar información que sea razonablemente posible, basándose en el conocimiento existente, que los desenlaces que sean diferentes de los supuestos, en el próximo año, podrían requerir ajustes significativos en el importe en libros de los activos o pasivos derivados de contratos de seguro. El párrafo 120 de la NIC 1 da guías adicionales sobre esta información.
- GI33 La NIIF no establece los supuestos específicos sobre los que se debería dar información, porque para los diferentes tipos de contrato serán más importantes supuestos distintos.

Cambios en las suposiciones

- GI34 El párrafo 37(d) de la NIIF requiere que una aseguradora revele información sobre el efecto de los cambios en las suposiciones utilizadas para medir los activos y los pasivos por contratos de seguro. Esto es coherente con la NIC 8, la cual requiere revelar información de la naturaleza e importe del cambio en una estimación contable que tenga un efecto durante el periodo corriente o se espera que lo tenga en periodos futuros.
- GI35 Las suposiciones son a menudo interdependientes. Cuando se da el caso, el análisis de los cambios por suposiciones puede depender del orden en el que se realiza el análisis y puede ser en alguna medida arbitrario. Por tanto, la NIIF no especifica un formato o contenido rígido para este análisis. Esto permite a las aseguradoras analizar los cambios de forma que cumpla el objetivo de revelar información y sea apropiado para sus circunstancias particulares. Si es viable, una aseguradora puede revelar información de manera separada del impacto de los cambios en las diferentes suposiciones, particularmente si los cambios en algunas suposiciones tiene un efecto adverso y en otras beneficioso. Una aseguradora puede también describir el impacto de las interdependencias entre suposiciones y las limitaciones resultantes de cualquier análisis del efecto de los cambios en las suposiciones.
- GI36 Una aseguradora puede revelar información de los efectos de los cambios en las suposiciones tanto antes como después del reaseguro mantenido, especialmente si la aseguradora espera un cambio significativo en la naturaleza o magnitud de su programa de reaseguro o si un análisis antes del reaseguro es relevante para un análisis del riesgo de crédito que surge del reaseguro mantenido.

Cambios en pasivos por contratos de seguro y partidas relacionadas

- GI37 El párrafo 37(e) de la NIIF requiere que una aseguradora revele las conciliaciones de cambios en pasivos por contratos de seguro. También requiere la revelación de cambios en activos de reaseguro. Una aseguradora no necesita desagregar esos cambios en grandes categorías, pero podría hacerlo si distintas formas de análisis son más relevantes para diferentes tipos de pasivo. Estos cambios podrían incluir:
- (a) el importe en libros al principio y al final del periodo;
 - (b) pasivos de contratos de seguro adicionales que surjan durante el periodo.
 - (c) efectivo pagado.
 - (d) ingresos y gastos incluidos en resultados.
 - (e) pasivos adquiridos de o transferidos a otras aseguradoras.
 - (f) las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que presenta sus estados financieros;
- GI38 Una aseguradora revela los cambios en pasivos por contratos de seguro y activos de reaseguro en todos los periodos anteriores para los que presenta información comparativa completa.
- GI39 El párrafo 37(e) de la NIIF también requiere que una aseguradora revele los cambios en costos de adquisición diferidos, si es el caso. La reconciliación podría revelar:
- (a) el importe en libros al principio y al final del periodo;
 - (b) los importes en los que incurra durante el periodo.

- (c) la amortización del periodo.
- (d) pérdidas por deterioro reconocidas durante el periodo.
- (e) otros cambios clasificados por causa y tipo.

GI40 Una aseguradora puede haber reconocido activos intangibles relativos a contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios o transferencia de cartera. La NIC 38 *Activos Intangibles* contiene los requerimientos para la revelación de información de activos intangibles, incluyendo un requerimiento para proporcionar una conciliación de cambios en activos intangibles. La NIIF no requiere informaciones a revelar adicionales sobre esos activos.

Naturaleza y magnitud de los riesgos que surgen de contratos de seguro (párrafos 38–39A de la NIIF)

GI41 Las informaciones a revelar sobre la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de contratos de seguro se basan en dos fundamentos:

- (a) Debe haber un equilibrio entre las revelaciones de información cuantitativa y cualitativa, permitiendo a los usuarios comprender la naturaleza de las exposiciones al riesgo y su impacto potencial.
- (b) Las informaciones a revelar deben ser coherentes con cómo la gerencia percibe sus actividades y riesgos, y los objetivos, políticas y procesos que la gerencia utiliza para gestionar esos riesgos. Este enfoque es probable:
 - (i) que genere información que tiene un valor predictivo mayor que la información basada en suposiciones y métodos que la gerencia no usa, como por ejemplo, considerar la capacidad de la aseguradora para reaccionar ante situaciones adversas;
 - (ii) que sea más efectivo para adaptarse a los continuos cambios en la medición del riesgo y técnicas de gestión y evoluciones en el entorno externo a lo largo del tiempo.

GI42 Al desarrollar las informaciones a revelar para cumplir los párrafos 38–39A de la NIIF, una aseguradora decide en función de las circunstancias, cómo agregaría la información para presentar una imagen general sin combinar información que tiene características significativamente diferentes, de manera que la información sea útil. Una aseguradora podría agrupar los contratos de seguro en grandes categorías apropiadas para la naturaleza de la información que se revela, teniendo en cuenta temas como los riesgos cubiertos, las características de los contratos y el método de medición aplicado. Las grandes categorías pueden corresponder a clases establecidas por motivos legales o regulatorios, pero la NIIF no lo requiere.

GI43 Según la NIC 14 *Información Financiera por Segmentos*, la identificación de segmentos sobre los que debe informarse refleja diferencias en los riesgos y rendimientos de los productos y servicios de una entidad. La NIC 14 adopta la postura de que los segmentos identificados en una estructura organizacional y de gestión y el sistema financiero interno, normalmente proporcionan una segmentación apropiada para la información financiera. Una aseguradora podría adoptar un enfoque similar para identificar grandes categorías de contratos de seguro a efectos de revelar información, aunque podría ser apropiado para desagregar a un nivel inferior las revelaciones de información. Por ejemplo, si una aseguradora identifica los seguros de vida como un segmento sobre el que se debe informar según la NIC 14, podría ser apropiado proporcionar información separada sobre, por ejemplo, seguros de vida, rentas vitalicias en la fase de acumulación y rentas vitalicias en la fase de desembolso.

- GI44 [Eliminado]
- GI45 Al identificar grandes categorías para la revelación de información separada, una aseguradora podría considerar la mejor manera para indicar el nivel de incertidumbre asociado a los riesgos suscritos, para informar a los usuarios si los resultados son probables de que estén en un rango más amplio o más pequeño. Por ejemplo, una aseguradora podría revelar información sobre las exposiciones donde haya importes significativos de provisiones para reclamaciones incurridas pero no informadas o donde los resultados y riesgos son inusualmente difíciles de evaluar (por ejemplo, amianto).
- GI46 Puede ser útil revelar suficiente información sobre las grandes categorías identificadas para permitir una conciliación para líneas de partida relevantes en el balance.
- GI47 La información sobre la naturaleza y magnitud de los riesgos que surgen de los contratos de seguro es más útil si destaca cualquier relación entre las clases de contratos de seguro (y entre los contratos de seguro y otras partidas, como instrumentos financieros) que pueden afectar a esos riesgos. Si el efecto de cualquier relación no fuera aparente para revelaciones de información requeridas por la NIIF, podría ser útil revelación de información adicional.

Objetivos de la gestión de riesgos y políticas para mitigar los riesgos que surgen de los contratos de seguro

- GI48 El párrafo 39(a) de la NIIF requiere que una aseguradora revele sus objetivos, políticas y procesos para gestionar los riesgos que surgen de los contratos de seguro y los métodos utilizados para gestionar esos riesgos. Dicha discusión proporciona una perspectiva adicional que complementa la información sobre contratos en vigor en un momento determinado. Tal información a revelar podría incluir información sobre:
- (a) la estructura y organización de las funciones de gestión del riesgo de la aseguradora, incluyendo un análisis de independencia y rendición de cuentas;
 - (b) el alcance y naturaleza de los sistemas de información o medición de riesgos de la aseguradora, tales como modelos internos de medición del riesgo, análisis de sensibilidad, análisis de escenarios, y pruebas de fiabilidad, y cómo la aseguradora los integra en sus actividades de operación. La información a revelar útil podría incluir una descripción resumida del enfoque utilizado, suposiciones asociadas y parámetros (incluyendo intervalos de confianza, frecuencias de cálculo y periodos históricos observados) y fortalezas y limitaciones del enfoque.
 - (c) los procesos de la aseguradora para aceptar, medir, supervisar y controlar los riesgos de seguro y la estrategia suscrita para asegurar que hay niveles apropiados de clasificación de riesgos y primas.
 - (d) en qué medida los riesgos de seguro son evaluados y gestionados con un criterio global de entidad.
 - (e) los métodos que la aseguradora emplea para limitar o transferir las exposiciones de riesgos de seguro y evitar concentraciones indebidas de riesgos, tales como limitaciones de retención, inclusión de opciones en los contratos, y reaseguro.
 - (f) técnicas de gestión de activo y pasivo (GAP).
 - (g) los procesos de la aseguradora para gestionar, supervisar y controlar los compromisos recibidos (o dados) para aceptar (o entregar) endeudamiento adicional o capital cuando los sucesos especificados ocurran.

Estas revelaciones de información podrían ser proporcionadas para tipos de riesgos asegurados individuales y totales, y puede incluirse una combinación de descripciones narrativas y datos cuantitativos específicos, según convenga a la naturaleza de los contratos de seguro y su importancia relativa para la aseguradora.

GI49 [Eliminado]

GI50 [Eliminado]

Riesgo de seguro

GI51 El párrafo 39(c) de la NIIF requiere que se revele información acerca del riesgo de seguro. Las revelaciones de información para satisfacer este requerimiento podrían basarse en los siguientes fundamentos:

- (a) La información sobre el riesgo de seguro podría ser coherente con (aunque con menor detalle) la información proporcionada internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (según se define en la NIC 24 *Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas*), de manera que los usuarios puedan valorar la posición y desempeño financieros y flujos de efectivo de la aseguradora desde el punto de vista de la aseguradora.
- (b) La información sobre las exposiciones al riesgo podría presentar exposiciones brutas y netas de reaseguro (u otros elementos mitigantes del riesgo, tales como bonos de catástrofe emitidos o componentes de la participación del asegurado), especialmente si la aseguradora espera un cambio significativo en la naturaleza o magnitud de su programa de reaseguro o si un análisis antes del reaseguro es relevante para un análisis del riesgo de crédito que surge del reaseguro mantenido.
- (c) Al presentar información cuantitativa sobre el riesgo de seguro, una aseguradora podría revelar los métodos utilizados, las fortalezas y limitaciones de esos métodos, las suposiciones hechas, y el efecto del reaseguro, participación del asegurado y otros elementos mitigantes.
- (d) Las aseguradoras podrían clasificar el riesgo sobre más de una dimensión. Por ejemplo, las aseguradoras de vida podrían clasificar los contratos por el nivel de riesgo de fallecimiento y el nivel de riesgo de inversión. En ocasiones puede ser conveniente presentar esta información en formato de matriz.
- (e) Si las exposiciones al riesgo de una aseguradora en la fecha en que se informa no son representativas de sus exposiciones durante el periodo, podría ser útil revelar este hecho.
- (f) Las siguientes revelaciones de información requeridas por el párrafo 39 de la NIIF, también podrían ser relevantes:
 - (i) la sensibilidad del resultado del periodo y del patrimonio neto a cambios en las variables que tengan un efecto significativo en los mismos.
 - (ii) las concentraciones del riesgo de seguro.
 - (iii) el desarrollo de pasivos por seguro del año anterior.

GI51A Las informaciones a revelar sobre el riesgo de seguro podrían incluir:

- (a) información sobre la naturaleza del riesgo cubierto, con una descripción resumida breve de la clase (tal como las rentas vitalicias, pensiones, otro seguro de vida, motor, propiedad y pasivo).

- (b) información sobre la naturaleza general de los componentes de la participaciones por las que los asegurados comparten el desempeño (y riesgos relativos) de contratos individuales o conjuntos de contratos o entidades, incluyendo la naturaleza general de cualquier fórmula para la participación y la magnitud de cualquier facultad mantenida por la aseguradora.
- (c) información sobre los plazos de cualquier obligación u obligación contingente de la aseguradora sobre aportaciones al gobierno o a otros fondos garantizados (véase también la NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivo Contingentes*).

Sensibilidad al riesgo de seguro

- GI52 El párrafo 39 (c)(i) requiere que se revele información acerca del riesgo de seguro. Para permitir la agregación significativa, la revelación de información sobre sensibilidad se centra en indicadores de resumidos, concretamente resultados y patrimonio neto. Aunque las pruebas de sensibilidad pueden proporcionar información útil, tales pruebas tienen limitaciones. Una aseguradora podría revelar información sobre las fortalezas y limitaciones del análisis de sensibilidad realizado.
- GI52A El párrafo 39A permite dos enfoques alternativos para esta información a revelar: revelación de información cuantitativa de efectos sobre resultados y patrimonio neto (párrafo 39A(a)) o revelación de información cualitativa y revelación de información sobre los plazos y condiciones (párrafo 39A(b)). Una aseguradora puede proporcionar revelación de información cuantitativa para algunos riesgos de seguro (de acuerdo con el párrafo 39A(a)), y proporcionar información cualitativa sobre sensibilidad e información sobre plazos y condiciones (de acuerdo con el párrafo 39A(b)) para otros riesgos de seguro.
- GI53 La revelación informativa evita dar una interpretación errónea del análisis de sensibilidad si hay ausencia de linealidad significativa en las sensibilidades para variables que tiene un efecto relevante. Por ejemplo, si un cambio del 1 por ciento en una variable tiene un efecto insignificante, pero un cambio de un 1,1 por ciento tiene un efecto significativo, podría ser mal interpretado revelar el efecto de un cambio de un 1 por ciento sin una explicación adicional.
- GI53A Si una aseguradora elige revelar un análisis de sensibilidad cuantitativo de acuerdo con el párrafo 39A(a), y ese análisis de sensibilidad no refleja correlaciones significativas entre las variables clave, la aseguradora podría explicar el efecto de esas correlaciones.
- GI54 [Eliminado]
- GI54A Si una aseguradora elige revelar información cualitativa sobre sensibilidad de acuerdo con el párrafo 39A(b), se requiere que revele información sobre los plazos y condiciones de los contratos de seguro que tienen un efecto significativo sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo. Para conseguirlo, una aseguradora podría revelar la información cualitativa sugerida por los párrafos GI51–GI58 sobre riesgo de seguro y párrafos GI62–GI65G sobre riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado. Como se enuncia en el párrafo GI12, una aseguradora decide a la vista de sus circunstancias cómo agrega la información para presentar la imagen general sin combinar información con características diferentes. Una aseguradora podría concluir que la información cualitativa necesita ser más desagregada si no es complementada con información cuantitativa.

Concentraciones del riesgo de seguro.

- GI55 El párrafo 39(c)(ii) de la NIIF se refiere a la necesidad para revelar las concentraciones del riesgo de seguro. Por ejemplo, tal concentración podía surgir de:
- (a) un único contrato de seguro, o un número pequeño de contratos relacionados, por ejemplo, cuando un contrato de seguro cubre riesgos de baja frecuencia, alta severidad, como terremotos.
 - (b) incidentes únicos que exponen a una aseguradora al riesgo según varios tipos diferentes de contrato de seguro. Por ejemplo, un incidente terrorista importante, podía crear la exposición en contratos de seguro de vida, contratos de seguro de propiedad, interrupción de negocio y responsabilidad civil.
 - (c) la exposición a cambios inesperados en las tendencias, por ejemplo, cambios inesperados en la mortalidad humana o en el comportamiento del asegurado.
 - (d) la exposición a posibles cambios importantes en las condiciones del mercado financiero que podían causar que opciones mantenidas por los asegurados entraran en una posición favorable. Por ejemplo, cuando las tasas de interés se reducen significativamente, la tasa de interés y garantías de renta vitalicia pueden dar lugar a pérdidas significativas.
 - (e) riesgos por litigios o riesgos legislativos significativos que podían causar una gran pérdida única, o tiene un efecto profundo en muchos contratos.
 - (f) correlaciones e interdependencias entre diferentes riesgos.
 - (g) ausencia de linealidad significativa, tales como limitación de pérdidas a un nivel predeterminado o exceso de componentes de pérdidas, especialmente si una variable clave está cerca de un nivel que provoca un cambio significativo en flujos de efectivo futuros.
 - (h) concentraciones geográficas y sectoriales. Las guías de la NIC 14 pueden ayudar a una aseguradora a identificarlas.
- GI56 La información a revelar de concentraciones del riesgo de seguro podría incluir una descripción de la característica compartida que identifica a cada concentración y una indicación de la posible exposición, ambas antes y después del reaseguro mantenido, asociado con todos los pasivos por contratos de seguro que comparten esa característica.
- GI57 La información a revelar sobre el desempeño histórico de una aseguradora sobre los riesgos de baja frecuencia, alta severidad, podría ser una manera para ayudar a los usuarios a valorar la incertidumbre del flujo de efectivo asociado con esos riesgos. Considerar un contrato de seguro que cubre un terremoto que se espera que suceda cada 50 años, en promedio. Si el suceso asegurado ocurre durante el periodo de contrato actual, la aseguradora informará sobre una gran pérdida. Si el suceso asegurado no ocurre durante el periodo de contrato actual, la aseguradora informará sobre una ganancia. Sin información a revelar adecuada del origen de las ganancias históricas, podría conducir a error si la aseguradora informase sobre 49 años de ganancias razonables, seguidos por una gran pérdida; los usuarios podrían malinterpretar la capacidad a largo plazo de la aseguradora para generar flujos de efectivo durante el ciclo completo de 50 años. Por lo tanto, podría ser útil describir la magnitud de la exposición a riesgos de esta clase y la frecuencia estimada de las pérdidas. Si las circunstancias no han cambiado significativamente, la información a revelar sobre la experiencia de la aseguradora con esta exposición puede ser una manera de transmitir información sobre frecuencias estimadas.

- GI58 Por razones regulatorias u otras razones, algunas entidades producen informes financieros para propósitos especiales que muestran las reservas para catástrofes o para estabilización como pasivos. Sin embargo, en los estados financieros preparados utilizando las NIIF, esas reservas no son pasivos pero son un componente del patrimonio neto. Por lo tanto, están sujetas a los requerimientos para la revelación de información sobre patrimonio neto de la NIC 1. La NIC 1 requiere que una entidad informe sobre:
- una descripción de la naturaleza y destino de cada partida de reservas que figure en el patrimonio neto;
 - información que permita a los usuarios comprender los objetivos, políticas y procesos para gestionar el capital de la entidad; y
 - la naturaleza de cualquier requerimiento de capital impuesto externamente, cómo esos requerimientos se incorporan en la gestión del capital y si durante el periodo cumple con cualquier requerimiento de capital impuesto externamente al que esté sujeta.

Evolución de las reclamaciones

- GI59 El párrafo 39(c)(iii) de la NIIF requiere la revelación de información de la evolución de las reclamaciones (sujeto exenciones transitorias del párrafo 44). La revelación informativa podría conciliar esta información para importes presentados en el balance. Una aseguradora podría informar de gastos o evolución de reclamaciones excepcionales separadamente, permitiendo a los usuarios identificar las tendencias subyacentes en el desempeño.
- GI60 Como se explica en el párrafo 39(c)(iii) de la NIIF, las revelaciones de información sobre evolución de las reclamaciones no se requieren para reclamaciones para las que la incertidumbre sobre el importe y calendario de los pagos de las reclamaciones es normalmente resuelto dentro de un año. En consecuencia, estas revelaciones de información normalmente no se requieren para la mayoría de contratos de seguro. Además, la revelación de información sobre la evolución de las reclamaciones no es normalmente necesario para contratos de renta vitalicia porque cada pago periódico surge, en efecto, de una reclamación separada sobre la que no hay incertidumbre.
- GI61 El Ejemplo 5 muestra un posible formato para presentar la información de la evolución de las reclamaciones. Otros posibles formatos podrían, por ejemplo, presentar la información por año de accidente en lugar de año de suscripción. Aunque el ejemplo ilustra un formato que podría ser útil si los pasivos por contratos de seguro se descuentan, la NIIF no requiere el descuento (párrafo 25(a) de la NIIF).

GI Ejemplo 5: Información a revelar de la evolución de las reclamaciones

Este ejemplo ilustra un posible formato para una tabla de evolución de las reclamaciones para una aseguradora general. La mitad superior de la tabla muestra cómo la aseguradora estima el total de reclamaciones para cada año de suscripción en el tiempo. Por ejemplo, al final del año 20X1, la aseguradora estima que pagaría reclamaciones de 680 u.m. para sucesos asegurados relativos a contratos de seguro suscritos en 20X1. Al final del año 20X2, la aseguradora había revisado la estimación de reclamaciones acumuladas (tanto las pagadas, como las pendientes de pagar) a 673 u.m.

Continúa...

...Continuación

GI Ejemplo 5: Información a revelar de la evolución de las reclamaciones

La mitad inferior de la tabla concilia las reclamaciones acumuladas con el importe que aparece en el balance. En primer lugar, se deducen los pagos acumulados para dar las reclamaciones no pagadas acumuladas para cada año sin descontar los importes. En segundo lugar, si los pasivos de reclamaciones se descuentan, el efecto del descuento se deduce para dar el importe en libros que aparece en el balance.

<i>Año de suscripción</i>	<i>20X1</i>	<i>20X2</i>	<i>20X3</i>	<i>20X4</i>	<i>20X5</i>	<i>Total</i>
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
Estimación de reclamaciones acumuladas						
Al final del año de suscripción	680	790	823	920	968	
Un año después	673	785	840	903		
Dos años después	692	776	845			
Tres años después	697	771				
Cuatro años después	702					
Estimación de reclamaciones acumuladas	702	771	845	903	968	
Pagos acumulados	<u>(702)</u>	<u>(689)</u>	<u>(570)</u>	<u>(350)</u>	<u>(217)</u>	
	–	82	275	553	751	1.661
Efecto del descuento	<u>–</u>	<u>(14)</u>	<u>(68)</u>	<u>(175)</u>	<u>(285)</u>	<u>(542)</u>
Valor presente reconocido en el balance	<u>–</u>	<u>68</u>	<u>207</u>	<u>378</u>	<u>466</u>	<u>1.119</u>

Riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado

GI62 El párrafo 39(d) de la NIIF requiere que una aseguradora revele información sobre el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado que los párrafos 31–42 de la NIIF 7 requerirían si los contratos de seguro estuvieran dentro de su alcance. Tal información a revelar incluye:

- un resumen de datos cuantitativos sobre la exposición de la aseguradora a esos riesgos basado en la información proporcionada internamente para su personal clave de la gerencia (según se define en la NIC 24); y
- en la medida en que no estén ya cubiertos todavía por las informaciones mencionadas anteriormente, la información descrita en los párrafos 36–42 de la NIIF 7.

Las informaciones a revelar sobre el riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado puede ser proporcionado en los estados financieros o incorporado por una referencia cruzada a algún otro estado, tales como un comentario de la gerencia o un informe de riesgo, que está disponible para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos que en los estados financieros y en el mismo momento.

GI63 [Eliminado]

- GI64 La revelación informativa sobre el riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo podría incluir:
- la información sobre la medida en que características tales como los características de participación de un asegurado mitigan o componen esos riesgos.
 - un resumen de garantías significativas, y de los niveles en los que las garantías de los precios de mercado o tasas de interés es probable que modifiquen los flujos de efectivo de la aseguradora.
 - el criterio para determinar las rentabilidades de inversiones abonadas a los asegurados, tales como si las rentabilidades son fijas, basadas contractualmente sobre la rentabilidad de activos específicos o en parte o totalmente sujetos a discreción de la aseguradora.

Riesgo de crédito

GI64A Los párrafos 36–38 de la NIIF 7 requieren que se revele información sobre los riesgos de crédito. El riesgo de crédito se define como ‘el riesgo que una parte de un instrumento financiero deje de cumplir con sus obligaciones y cause una pérdida financiera a la otra parte’. De esta manera, para un contrato de seguro, el riesgo de crédito incluye el riesgo de que una aseguradora sufra una pérdida financiera porque una reaseguradora deje de cumplir con sus obligaciones según el contrato de reaseguro. Además, los litigios con la reaseguradora podían conducir a un deterioro del activo por reaseguro del cedente. El riesgo de tales litigios puede tener un efecto similar al riesgo de crédito. De esta manera, la revelación de información similar podría ser relevante. Los saldos adeudados por los agentes o intermediarios puede también estar sujeta al riesgo de crédito.

GI64B Un contrato de garantía financiera reembolsa una pérdida incurrida por el tenedor porque un deudor específico deje de hacer el pago cuando debe. El tenedor se expone al riesgo de crédito, y la NIIF 7 requiere que el tenedor proporcione revele información sobre el riesgo de crédito. Sin embargo, desde la perspectiva del emisor, el riesgo asumido por el emisor es el riesgo de seguro en lugar del riesgo de crédito.

GI65 [Eliminado]

GI65A El emisor de un contrato de garantía financiera proporciona información a revelar cumpliendo con la NIIF 7 si aplica la NIC 39 al reconocer y medir el contrato. Si el emisor elige, cuando lo permite el párrafo 4(d) de la NIIF4, aplicar la NIIF 4 al reconocer y medir el contrato, proporcionará revelaciones de información cumpliendo con la NIIF 4. Las principales implicaciones son las siguientes:

- la NIIF 4 requiere la revelación de información sobre reclamaciones corrientes comparadas con estimaciones previas (evolución de las reclamaciones), pero no requiere la revelación de información del valor razonable del contrato.
- la NIIF 7 requiere la revelación de información del valor razonable del contrato, pero no requiere la revelación de información de la evolución de las reclamaciones.

Riesgo de liquidez

GI65B El párrafo 39(a) de la NIIF 7 requiere la revelación de información sobre un análisis del vencimiento para pasivos financieros que muestre los vencimientos contractuales restantes. Para los contratos de seguro, el vencimiento contractual se refiere a la fecha estimada en que ocurran los flujos de efectivo contractualmente requeridos. Esto

depende de factores tales como cuándo ocurre el suceso asegurado y la posibilidad de interrupción. Sin embargo, la NIIF 4 permite varias prácticas contables existentes para contratos de seguro que continúan. Como resultado, una aseguradora puede no necesitar hacer estimaciones detalladas de los flujos de efectivo para determinar los importes que reconoce en el balance. Para evitar requerir estimaciones del flujo de efectivo detalladas que no se requieren a efectos de medición, el párrafo 39(d)(i) de la NIIF 4 señala que una aseguradora no necesita proporcionar el análisis de madurez requerido por el párrafo 39(a) de la NIIF 7 (es decir, que muestra los vencimientos contractuales de los contratos de seguro) si revela un análisis, por calendario estimado, de los importes reconocidos en el balance.

GI65C Una aseguradora podría también revelar una descripción narrativa resumida de cómo el análisis del vencimiento (o análisis por calendario estimado) de flujos podía cambiar si los asegurados ejercitaran la interrupción o las opciones de rescate de diferentes maneras. Si una aseguradora considera que el comportamiento de interrupción es probable que sea sensible a las tasas de interés, la aseguradora podría revelar el hecho y señalar si las revelaciones de información sobre el riesgo de mercado reflejan esa interdependencia.

Riesgo de mercado

GI65D El párrafo 40(a) de la NIIF 7 requiere un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado en la fecha en la que se informa, mostrando el efecto de cambios razonablemente posibles en la variable de riesgo relevante en resultados o en patrimonio neto. Si ningún cambio razonablemente posible en la variable de riesgo relevante afectara a los resultados o al patrimonio neto, una entidad revelará ese hecho para cumplir con el párrafo 40(a) de la NIIF 7. Un cambio razonablemente posible en la variable de riesgo relevante podría no afectar a los resultados en los siguientes ejemplos:

- (a) si un pasivo por contrato de seguro que no es de vida no se descuenta, los cambios en las tasas de interés del mercado no afectarían a los resultados.
- (b) algunas aseguradoras pueden usar factores de medición que combinan conjuntamente el efecto de varias suposiciones de mercado y de no mercado que no cambian a menos que la aseguradora evalúe que su pasivo por contratos de seguro reconocido no es adecuado. En algunos casos un cambio razonablemente posible en la variable de riesgo relevante no afectaría a la adecuación del pasivo por contratos de seguro reconocido.

GI65E En algunos modelos contables, un regulador especifica tasas de descuento u otras suposiciones sobre las variables de riesgo de mercado que la aseguradora utiliza al medir sus pasivos por contratos de seguro y el regulador no modifica esas suposiciones para reflejar las condiciones de mercado corrientes en todo momento. En tales casos, la aseguradora podría cumplir con el párrafo 40 (a) de la NIIF 7 al revelar:

- (a) el efecto sobre resultados o patrimonio neto de un cambio razonablemente posible en la suposición establecida por el regulador.
- (b) lo que implicaría el hecho de que la suposición establecida por el regulador no cambiara necesariamente al mismo tiempo, por el mismo importe, o en el mismo sentido, que cambios en los precios de mercado, o tasas de mercado.

GI65F Una aseguradora podría ser capaz de entrar en acción para reducir el efecto de cambios en las condiciones de mercado. Por ejemplo, una aseguradora puede tener la discreción para cambiar valores de rescate o ganancias de vencimiento, o variar el importe o calendario de beneficios del asegurado que surgen de componentes de participación

discrecionales. El párrafo 40(a) de la NIIF 7 no requiere que las entidades consideren el efecto potencial de acciones de gestión futuras que pueden compensar el efecto de los cambios revelados en la variable de riesgo relevante. Sin embargo, el párrafo 40(b) de la NIIF 7, requiere que una entidad revele los métodos y suposiciones utilizadas para preparar el análisis de sensibilidad. Para cumplir con este requerimiento, una aseguradora podría concluir que necesita revelar la magnitud de las acciones de gestión disponibles y su efecto en el análisis de sensibilidad.

GI65G Algunas aseguradoras gestionan la sensibilidad a las condiciones de mercado usando un método que difiere del método descrito en el párrafo 40(a) de la NIIF 7. Por ejemplo, algunas aseguradoras utilizan un análisis de la sensibilidad del valor implícito para cambios en el riesgo de mercado. El párrafo 39(d)(ii) de la NIIF 4 permite que una aseguradora utilice ese análisis de sensibilidad para cumplir el requerimiento del párrafo 40(a) de la NIIF 7. La NIIF 4 y la NIIF 7 requieren que una aseguradora proporcione el análisis de sensibilidad para todas las clases de instrumentos financieros y contratos de seguro, pero una aseguradora podría utilizar diferentes enfoques para diferentes clases. La NIIF 4 y la NIIF 7 especifican los siguientes enfoques:

- (a) el análisis de sensibilidad descrito en el párrafo 40(a) de la NIIF 7 para instrumentos financieros o contratos de seguro;
- (b) el método descrito en el párrafo 41 de la NIIF 7 para instrumentos financieros o contratos de seguro; o
- (c) el método permitido por el párrafo 39(d)(ii) de la NIIF 4 para contratos de seguro.

Exposiciones al riesgo de mercado procedente de derivados implícitos

GI66 El párrafo 39(e) de la NIIF requiere que una aseguradora para revelar información sobre exposiciones al riesgo de mercado procedente de derivados implícitos contenidos en un contrato de seguro anfitrión si la aseguradora no se requiere para medir, y no lo hace, el derivado implícito al valor razonable (por ejemplo, opciones de renta vitalicia garantizadas y compensaciones mínimas por fallecimiento garantizadas).

GI67 Un ejemplo de un contrato que contiene una opción de renta vitalicia garantizada es el de uno en el que el asegurado paga una prima fija mensualmente durante treinta años. Al vencimiento, el asegurado puede elegir entre (a) un pago único igual al valor acumulado de la inversión o (b) una renta vitalicia para toda la vida a una tasa garantizada al comienzo (es decir, cuando el contrato comienza). Para los asegurados que eligen recibir la renta vitalicia, la aseguradora podría sufrir una pérdida significativa si las tasas de interés se redujeran sustancialmente o si el asegurado vive más que el promedio. La aseguradora se expone al riesgo de mercado y al riesgo de seguro significativo (riesgo de fallecimiento) y una transferencia del riesgo de seguro ocurre al comienzo, porque la aseguradora fijó el precio para el riesgo de mortalidad en esa fecha. Por lo tanto, el contrato es un contrato de seguro desde el comienzo. Además, la opción de renta vitalicia garantizada implícita cumple la definición de un contrato de seguro, y por lo tanto no se requiere la separación.

GI68 Un ejemplo de un contrato que contiene compensaciones mínimas por fallecimiento garantizadas es aquél en que el asegurado paga una prima mensualmente durante treinta años. La mayoría de las primas se invierten en un fondo de inversión colectiva. El resto se utiliza para comprar cobertura de vida y para cubrir gastos. En el vencimiento o rescate, la aseguradora paga el valor de las participaciones del fondo de inversión colectiva en esa fecha. A la muerte antes del vencimiento final, la aseguradora paga la mayor de las siguientes cuantías (a) el valor unitario corriente y

(b) un importe fijo. Este contrato podría verse como un contrato híbrido que comprende (a) una inversión en un fondo de inversión colectiva y (b) un contrato de seguro de vida implícito que paga una compensación por muerte igual al importe fijo menos el valor unitario corriente (pero no paga nada si el valor unitario corriente es mayor que el importe fijo).

GI69 Ambos derivados implícitos cumplen la definición de un contrato de seguro si el riesgo de seguro es significativo. Sin embargo, en ambos casos el riesgo puede ser mucho más significativo que el riesgo de fallecimiento. Si las tasas de interés o los mercados de instrumentos de patrimonio caen sustancialmente, esas garantías serían favorables. Dada la naturaleza a largo plazo de las garantías y la magnitud de las exposiciones, una aseguradora podría afrontar pérdidas extremadamente grandes. Por lo tanto, una aseguradora podría poner un énfasis particular en las revelaciones de información sobre tales exposiciones.

GI70 Las revelaciones de información sobre tales exposiciones podrían incluir:

- (a) el análisis de sensibilidad tratado anteriormente.
- (b) información sobre los niveles donde esas exposiciones comienzan a tener un efecto material en los flujos de efectivo de la aseguradora (párrafo GI64(b)).
- (c) el valor razonable del derivado implícito, aunque ni la NIIF 4, ni la NIIF 7 requieren información a revelar de ese valor razonable.

Indicadores clave del desempeño

GI71 Algunas aseguradoras presentan revelaciones de información sobre qué consideran indicadores clave del desempeño, tales como las tasas de interrupción y renovación, suma total asegurada, costo promedio por reclamación, número promedio de reclamaciones por contrato, volúmenes de nuevos negocios, ratio de reclamaciones, ratio de gastos y ratio combinado. La NIIF no requiere tales informaciones. Sin embargo, tales revelaciones de información podrían ser una manera útil para una aseguradora de explicar su desempeño financiero durante el periodo y para dar una perspectiva interna de los riesgos que surgen de los contratos de seguro.